

**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

**LEY N°20.393**

**LEY N°21.595**

**TERRITORIA**

**Contenido**

|      |                                                                                           |    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.   | INTRODUCCIÓN .....                                                                        | 4  |
| 2.   | OBJETIVO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....                                        | 4  |
| 3.   | ALCANCE .....                                                                             | 5  |
| I.   | ¿EN QUÉ CONSISTE LA REPOSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA? .....                     | 6  |
| 1.   | ASPECTOS GENERALES .....                                                                  | 6  |
| 2.   | DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY .....                                                      | 6  |
| 3.   | SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....                                                    | 8  |
| II.  | ROLES Y RESPONSABILIDADES .....                                                           | 8  |
| 1.   | DIRECTORIO .....                                                                          | 8  |
| 2.   | GERENTE GENERAL .....                                                                     | 9  |
| 3.   | SUJETO RESPONSABLE DE COMPLIANCE .....                                                    | 9  |
| 3.1. | Definición .....                                                                          | 10 |
| 3.2. | Independencia y Acceso .....                                                              | 10 |
| 3.3. | Recursos y Medios Materiales .....                                                        | 10 |
| 3.4. | Funciones y Responsabilidades .....                                                       | 11 |
| 3.5. | Reportes del Compliance Officer .....                                                     | 12 |
| 4.   | GERENCIAS Y JEFATURAS .....                                                               | 14 |
| 5.   | TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE Y COLABORADORES EN GENERAL .....                             | 14 |
| III. | LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO .....                                                   | 15 |
| IV.  | PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....                                              | 16 |
| A.   | SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....                                                    | 16 |
| 1.   | ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN .....                                                           | 16 |
| 1.1. | Identificación de Riesgos .....                                                           | 16 |
| 1.2. | Identificación de Controles .....                                                         | 17 |
| 1.3. | Difusión y Capacitación .....                                                             | 17 |
| 2.   | ACTIVIDADES DE DETECCIÓN .....                                                            | 19 |
| 2.1. | Evaluación del funcionamiento de los controles .....                                      | 19 |
| 2.2. | Denuncias y consultas .....                                                               | 19 |
| 2.3. | Revisión de litigios .....                                                                | 20 |
| 3.   | ACTIVIDADES DE RESPUESTA .....                                                            | 20 |
| 3.1. | Sanciones Disciplinarias .....                                                            | 21 |
| 3.2. | Registro de las Denuncias Recibidas .....                                                 | 21 |
| 3.3. | Denuncias ante la justicia .....                                                          | 21 |
| 4.   | SUPERVISIÓN Y MONITOREO .....                                                             | 22 |
| 4.1. | Monitoreo del Modelo de Prevención .....                                                  | 22 |
| 4.2. | Auditorías internas y externas .....                                                      | 22 |
| 4.3. | Actualización del Modelo de Prevención .....                                              | 23 |
| B.   | AMBIENTES DE CONTROL .....                                                                | 23 |
| 1.   | INSTRUMENTOS CONTRACTUALES LABORALES Y OTROS .....                                        | 23 |
| 1.1. | Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad .....                                    | 24 |
| 1.2. | Contratos de Trabajo y Personal a Honorarios .....                                        | 24 |
| 1.3. | Contratos con Proveedores, Prestadores de Servicios y cualquier tercero relacionado ..... | 24 |
| 1.4. | Órdenes de Compra con proveedores o prestadores de servicios .....                        | 25 |
| 2.   | PLAN DE TRABAJO DEL COMPLIANCE OFFICER .....                                              | 25 |

|        |                                                                                 |    |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.     | POLÍTICAS Y/O PROCEDIMIENTOS .....                                              | 25 |
| (i)    | Política de Detección y Gestión de Conflicto de Interés .....                   | 25 |
| (ii)   | Política de Interacción con Funcionarios Públicos .....                         | 26 |
| (iii)  | Política de Selección de Proveedores y Compras .....                            | 27 |
| (iv)   | Política de Regalos e Invitaciones .....                                        | 29 |
| (v)    | Política Donaciones y Aportes en General .....                                  | 30 |
| (vi)   | Política de Fondos por Rendir y Control de Egresos .....                        | 31 |
| (vii)  | Política de Reclutamiento y Selección de Personal y Pago de Remuneraciones .... | 32 |
| (viii) | Política de Uso de Sistemas Informáticos .....                                  | 34 |
| V.     | INTERPRETACIÓN Y DUDAS .....                                                    | 35 |
| VI.    | BITÁCORA DE CAMBIOS Y ANEXOS .....                                              | 35 |
| 1.     | BITÁCORA DE CAMBIOS.....                                                        | 35 |
| 2.     | ANEXOS .....                                                                    | 35 |

## 1. INTRODUCCIÓN

En Territoria, conformado por: (i) El Olivar SpA; (ii) Territoria Asset Management SpA; (iii) Territoria SpA; (iv) SIR Desarrollo Inmobiliario II SpA; (v) FIP Apoquindo; (vi) Riesco Inversiones SpA; (vii) Territoria Apoquindo S.A.; y, (viii) Territoria Santa Rosa SpA (todas en conjunto denominadas “Territoria”, la “Compañía” o las “Compañías”), estamos comprometidos con fomentar una cultura corporativa donde prime la integridad y la honestidad, velando por el cumplimiento de la normativa y los principios y valores que caracterizan a la Compañía.

En este contexto, el presente documento –en conjunto con las demás políticas y procedimientos de la Compañía– tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°21.595 (en adelante también la “Ley de Delitos Económicos”), que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, y las disposiciones de la Ley N°20.393, la cual establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (en adelante también la “Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” y conjuntamente con la Ley de Delitos Económicos como la “Ley”), por los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos, los previstos en el artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas, el título II de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies, del Código Penal (en adelante los “Delitos”).

De acuerdo con la Ley, las personas jurídicas responderán penalmente por los Delitos en la medida en que éstos se cometan en el marco de su actividad (giro) por o con la intervención de: (i) alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella; (ii) toda persona natural que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación; (iii) alguna de las personas señaladas en el punto (i) o (ii) de una persona jurídica distinta, que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa o existan relaciones de propiedad o participación. En complemento a lo anterior, la perpetración del hecho debe ser favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “Modelo”), por parte de la persona jurídica.

De esta manera, y con la finalidad de prevenir la comisión de los Delitos al interior de la Compañía y fomentar la cultura ética organizacional, la Compañía ha implementado el Modelo considerando el objeto social, giro, tamaño, complejidad y recursos de la misma, el cual debe ser observado y cumplido a cabalidad en todos los ámbitos de la actividad empresarial de la Compañía.

## 2. OBJETIVO DEL MODELO

El Modelo tiene por objetivo establecer los lineamientos de prevención, detección, respuesta y monitoreo definidos por Territoria, a través de la aplicación de diversos controles sobre los procesos o actividades de mayor exposición a la comisión de los Delitos.

Así, el Modelo incorpora medidas, acciones y controles cuya finalidad es mitigar, supervisar y combatir los riesgos de infracción a la normativa.

Así, y en cumplimiento de la Ley, el Modelo tiene por objeto:

- a) Describir los elementos y el funcionamiento del Modelo.
- b) Establecer mecanismos de prevención y mitigación de los riesgos de comisión de alguno de los Delitos.
- c) Servir como instructivo y guía para la implementación y operación de las políticas y procedimientos que intervienen en el Modelo, así como también, definir las funciones, facultades y responsabilidades del sujeto responsable de Compliance y demás áreas de apoyo para dar cumplimiento al Modelo.
- d) Difundir y orientar a todos los colaboradores de Territoria acerca de las gestiones y procedimientos establecidos para el efectivo funcionamiento del Modelo, de modo de hacerlos partícipes de éste, reduciendo de esta manera la posibilidad de que la Compañía sea víctima de actividades ilícitas cometidas por alguno de sus colaboradores y que pudieren implicar responsabilidad penal para la Compañía.
- e) Incentivar a que los trabajadores mantengan un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo, generando una cultura de cumplimiento al interior de la organización.

### **3. ALCANCE**

El Modelo es obligatorio para: (i) El Olivar SpA; (ii) Territoria Asset Management SpA; (iii) Territoria SpA; (iv) SIR Desarrollo Inmobiliario II SpA; (v) FIP Apoquindo; (vi) Riesco Inversiones SpA; (vii) Territoria Apoquindo S.A.; y, (viii) Territoria Santa Rosa SpA. Asimismo, será aplicable a todas las sociedades que en el futuro se constituyan para efectos del desarrollo del giro de las empresas anteriormente indicadas.

De la misma manera, el Modelo es obligatorio para:

- a) Todos los trabajadores de la Compañía.
- b) Dueños, controladores, alta administración, ejecutivos principales, asesores externos y quienes realicen actividades de dirección y supervisión en la Compañía.
- c) Proveedores, prestadores de servicios, clientes (si correspondiere), contratistas y subcontratistas de la Compañía.

En caso de que no fuese posible aplicar las normas contenidas en el Modelo a los terceros externos con quienes se relaciona Territoria, éstos deberán, al menos, acreditar el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión que requiere la Ley, en tanto, es política de la Compañía promover entre sus contratistas, proveedores, colaboradores y, en general, contrapartes, la adopción de pautas de conducta consistentes con las que se definen en el presente Modelo.

## **I. ¿EN QUÉ CONSISTE LA REPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA?**

---

### **1. ASPECTOS GENERALES**

La Ley N°20.393, con el objeto de evitar la comisión de determinados delitos al interior de las empresas, establece que éstas podrán ser penalmente responsables cuando las personas naturales que componen la Compañía cometan alguno de los Delitos, siempre que concurren los presupuestos determinados por la Ley, que actualmente son:

- a) Que se cometa alguno de los Delitos.
- b) Que el Delito fuere perpetrado por o con la intervención de: (i) alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella; (ii) toda persona natural que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación; (iii) alguna de las personas señaladas en el punto (i) o (ii) de una persona jurídica distinta, que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa o existan relaciones de propiedad o participación.

Las penas a las que se puede ver expuesta la persona jurídica incluyen, entre otras, la imposición de multas, la pérdida de beneficios fiscales, la prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado e, incluso, la disolución de la Compañía.

### **2. DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY**

Los delitos por los cuales la Compañía podría ser penalmente responsable pueden agruparse en las siguientes áreas:

- 1. Delitos cometidos por sociedades anónimas.
- 2. Delitos y prácticas ilegales en el ámbito de la libre competencia.
- 3. Delitos de fraude y corrupción económica.
- 4. Delitos tributarios.
- 5. Delitos de procedimiento concursal.
- 6. Delitos de aduana/comercio internacional.
- 7. Delitos de almacenaje.
- 8. Delitos informáticos.
- 9. Delitos de telecomunicaciones.
- 10. Delitos laborales y de seguridad social.
- 11. Delitos relacionados con juegos de azar.
- 12. Delitos ambientales.
- 13. Delitos contra la normativa de gasto electoral.
- 14. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial.
- 15. Delitos relacionados con joyerías.
- 16. Delitos de casas de remate.

17. Delitos de farmacéuticas.
18. Delitos de construcción.
19. Delitos de mercado de capitales.
20. Delitos de isapres.
21. Delitos de AFP.
22. Delitos de seguros.
23. Delitos de banco.
24. Financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad).
25. Delitos incorporados en el Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas.
26. Trata de personas (artículo 411 quáter CP).
27. Sustracción de madera (artículos 448 septies y 448 octies).

La Ley de Delitos Económicos clasifica los Delitos en 4 categorías:

1. Primera categoría: delitos que bajo toda circunstancia se consideran económicos, esto significa que no es necesario atender a especificidades sobre el modo de perpetración para efectos de determinar la aplicabilidad de la Ley de Delitos Económicos: la sola subsunción del hecho dentro de los tipos penales incluidos dentro de dicha categoría implica el tratamiento del caso como un delito económico. Son aquellos que atentan contra el mercado de valores, sector financiero y la competencia, por ejemplo: delito de colusión, delitos bursátiles, entrega de información falsa a la Comisión del Mercado Financiero, corrupción entre particulares, ocultamiento de información a la Fiscalía Nacional Económica, etc.
2. Segunda categoría: delitos que son cometidos en ejercicio, cargo o posición dentro de una empresa o que sean para el beneficio económico o de otra naturaleza para la organización. Entre otros, se encuentran los siguientes: delitos informáticos, delitos imprudentes contra la vida y la salud de las personas, delitos medioambientales, delitos tributarios, estafa, administración desleal, ley de propiedad intelectual, etc.
3. Tercera categoría: delitos cometidos por funcionarios públicos, en que haya intervenido, como autor o partícipe, también un miembro al interior de una empresa o se reporte un beneficio para ésta. Ejemplo: falsificación de instrumento público, cohecho de funcionario público, fraude al fisco, enriquecimiento ilícito, etc.
4. Cuarta categoría: se trata de los delitos de receptación y lavado de activos, cuando el delito base sea un delito económico, o que, sin serlo, sea perpetrado desde o en beneficio de una empresa.

El detalle de los Delitos y sus categorías se contiene en el **Anexo N°1 del Modelo**.

### 3. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Ley establece que la persona jurídica podrá eximirse de responsabilidad frente a la comisión de alguno de los Delitos, en caso de que cuente con un modelo de prevención de delitos que, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolle, contemple los siguientes requisitos:

- a) Identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- b) Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de sus actividades.
- c) Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos.
- d) Evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones, las cuales se realizarán en la medida que las necesidades así lo requieran, como, por ejemplo, cambio de legislación que pueda afectar el Modelo, inclusión de nuevos tipos penales que puedan generar responsabilidad penal a la Compañía, o nuevos negocios desarrollados por la Compañía, y en todo caso, al menos cada dos años.

Resulta fundamental que este sistema se encuentre efectivamente implementado y sea íntegramente observado y cumplido por cada una de las personas que conforman la Compañía.

## II. ROLES Y RESPONSABILIDADES

---

Un sistema efectivo de prevención de delitos requiere el compromiso de todos y cada uno de los colaboradores de Territoria, con una coordinación apropiada que asegure la eficiencia y la eficacia en la implementación del Modelo. A continuación, se definen los roles y responsabilidades de cada área:

### 1. DIRECTORIO

La principal responsabilidad del Directorio de las Compañías es velar que éstas cumplan con el Modelo. Para esto deberá:

- a) Designar, ratificar o revocar en su cargo al sujeto responsable de Compliance.
- b) Otorgar al sujeto responsable de Compliance facultades efectivas de dirección y supervisión, recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para efectuar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- c) Garantizar al sujeto responsable de Compliance la adecuada independencia y acceso directo a la administración, para informarla oportunamente de las medidas y planes

implementados, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que puedan ir más allá de su competencia.

- d) Velar por la correcta adopción, implementación, actualización y supervisión de la eficacia y eficiencia del Modelo, en conjunto con el Gerente General y el sujeto responsable de Compliance.
- e) Proveer al sujeto responsable de Compliance de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.
- f) Aprobar el Modelo y sus actualizaciones cuando corresponda.
- g) Comprender y revisar regularmente los principales riesgos de comisión de Delitos, el nivel de cobertura y la gestión desarrollada por el sujeto responsable de Compliance.
- h) Recibir y analizar los reportes entregados por el sujeto responsable de Compliance, acerca del funcionamiento del Modelo.
- i) Aprobar anualmente la planificación de las actividades asociadas al Modelo para el siguiente período.
- j) Informar al sujeto responsable de Compliance cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas con el Modelo.
- k) Definir las acciones que estime necesarias en relación a las denuncias de que tome conocimiento a través del sujeto responsable de Compliance de conformidad al Procedimiento de Denuncias, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

## **2. GERENTE GENERAL**

El Gerente General de cada una de las Compañías deberá:

- a) Velar por la correcta adopción, implementación, actualización y supervisión de la eficacia del Modelo, en conjunto con el Directorio y el sujeto responsable de Compliance.
- b) Entregar la información que requiera el sujeto responsable de Compliance para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- c) Apoyar al sujeto responsable de Compliance asegurando su acceso a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas que se requiera.
- d) Apoyar en la implementación de las acciones de prevención que permitan mitigar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- e) Informar al sujeto responsable de Compliance cualquier situación observada que tenga relación con la Ley y las gestiones relacionadas con el Modelo.
- f) Tomar conocimiento de los reportes acerca de las denuncias y del funcionamiento del Modelo realizado por el sujeto responsable de Compliance.

### 3. SUJETO RESPONSABLE DE COMPLIANCE

#### 1.1. Definición

El sujeto responsable de Compliance (en adelante también el “Compliance Officer” o el “Encargado de Prevención”) debe gestionar el Modelo y encargarse de su diseño, implementación, monitoreo, actualización y control. Es designado por el Directorio de Territoria.

En el evento de que el Compliance Officer se encuentre impedido temporalmente para el desempeño de sus funciones, el Directorio de Territoria podrá designar a un Compliance Officer interino, quien tendrá las mismas facultades, independencia y acceso, funciones y responsabilidades, mientras se encuentre en ejercicio del cargo.

#### 1.2. Independencia y Acceso

El Compliance Officer contará con independencia suficiente respecto del Directorio de Territoria, sus dueños, socios, accionistas o controladores, sin perjuicio de las demás labores que pudiese desempeñar al interior de la Compañía.

Asimismo, el Compliance Officer tendrá acceso directo al Directorio de Territoria para informarle oportunamente, por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en cumplimiento de su encargo, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

El Compliance Officer, además, contará con acceso directo a las distintas áreas de la Compañía para poder desempeñar adecuadamente su labor, lo que puede incluir, pero no se limita a: (i) tener acceso a las áreas de la Compañía, sus gerencias, jefaturas y demás colaboradores, (ii) tener acceso a la información que las distintas áreas manejan y disponen, (iii) realizar mecanismos de auditoría para dar cumplimiento a su planificación anual de monitoreo, entre otras.

#### 1.3. Recursos y Medios Materiales

El Directorio de Territoria proveerá al Compliance Officer recursos y medios materiales suficientes para que realice adecuadamente sus funciones y responsabilidades, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía. Dichos recursos y medios materiales podrán ser solicitados por el Compliance Officer, en atención al presupuesto anual que el Directorio de Territoria determine, en la medida en que tengan justificación razonable, amparada en el adecuado ejercicio de sus labores.

#### 1.4. Funciones y Responsabilidades

EL Compliance Officer tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Ante el Directorio

- *Realizar requerimientos:* requerir y proponer al Directorio los medios, presupuestos, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades.
- *Reportar del cumplimiento de sus labores:* reportar al Directorio, sobre su gestión como Compliance Officer, de conformidad a los lineamientos indicados en el apartado 3.5. del presente título. Sin perjuicio de ello, informará al Directorio, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, deba ser puesta en su conocimiento.
- *Gestionar las tareas especiales encomendadas:* realizar las gestiones especiales que el Directorio le encomiende, en relación a las materias de su competencia.

b) Respecto de la implementación y monitoreo del Modelo

- *Identificar Riesgos y Controles:* identificar, conjuntamente con las áreas de la Compañía, las actividades o procesos, habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de alguno de los Delitos. Asimismo, deberá identificar o proponer el diseño de controles que mitiguen tales riesgos.
- *Implementar las políticas, procedimientos o protocolos internos:* diseñar, en conjunto con las distintas áreas de la Compañía, las políticas, procedimientos o protocolos internos en orden a establecer controles que permitan mitigar los riesgos de la comisión de alguno de los Delitos.
- *Evaluar el funcionamiento del Modelo:* evaluar, periódicamente, la eficacia y eficiencia del Modelo adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo al Directorio las modificaciones que se requieran.
- *Custodiar la evidencia del funcionamiento del Modelo:* documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades y controles implementados para la prevención de riesgos de la comisión de alguno de los Delitos.
- *Coordinar auditorías externas:* determinar, en base a los recursos, tamaño y complejidad de la Compañía, la periodicidad de la realización de evaluaciones por terceros independientes, para efectos de evaluar la eficacia y eficiencia del Modelo. Asimismo, deberá coordinar la realización de dichas auditorías e implementar los mecanismos de perfeccionamiento o actualización que deriven de las mismas. Estas auditorías deberán ser al menos cada dos años.
- *Difundir, comunicar y capacitar sobre el Modelo y las medidas de control internas:* velar por la difusión y comunicación del presente Modelo y de las normas internas que rigen a la Compañía entre sus trabajadores, proveedores, prestadores de servicio y colaboradores en general. Liderará las capacitaciones del personal de la Compañía sobre el Modelo y las políticas, procedimientos y protocolos internos que cada uno de los trabajadores debe atender en el desempeño de sus funciones.

c) Respecto de las denuncias de las que tome conocimiento

- *Recibir las denuncias e investigar:* recibirá las denuncias, a través de los canales establecidos, sobre infracciones a las normas del Modelo y actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los Delitos. Efectuará, en este sentido, las primeras indagaciones, recopilará todos los antecedentes necesarios y coordinará el inicio de la investigación cuando corresponda. Para desarrollar la investigación deberá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados, de conformidad al Procedimiento de Denuncias que ha establecido Territoria.
- *Proponer sanciones:* asesorará al Directorio en la toma de decisiones relativas a las sanciones que corresponda aplicar, una vez concluido el procedimiento de investigación correspondiente.
- *Aportar antecedentes para las acciones judiciales:* aportará todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo, para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía en relación a un eventual Delito cometido por alguno de los trabajadores de Territoria.
- *Colaborar con las investigaciones que realicen las autoridades:* colaborará con el Ministerio Público, o la autoridad que corresponda, en las investigaciones que se realicen para esclarecer los hechos que eventualmente pudieran implicar la comisión de alguno de los Delitos.

d) Respecto de la realización de auditorías internas

- El Compliance Officer deberá definir anualmente la realización de auditorías internas, las que contendrán una revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y la adaptación a las necesidades de cada una de las áreas. El procedimiento será determinado por el Compliance Officer.
- Asimismo, el Compliance Officer podrá efectuar auditorías aleatorias o que se originen a partir de situaciones de riesgo detectadas en el ejercicio de sus funciones.

**1.5. Reportes del Compliance Officer**

El Compliance Officer deberá reportar oportunamente, y al menos semestralmente, al Directorio del cumplimiento de su gestión en forma directa y personal. Su reporte deberá contener, entre otros puntos, la siguiente información:

a) Relativa a las denuncias

- El hecho de haber recibido nuevas denuncias durante el período en revisión. En caso de que se hayan recibido denuncias, se deberá indicar: (i) un resumen de los hechos; (ii) la política o procedimiento infringido o el Delito que eventualmente pudiese configurar; (iii) el plazo estimado de investigación; y, (iv) el eventual impacto para la Compañía.

- El estado en que se encuentran las denuncias recibidas con anterioridad, las que podrán encontrarse:
  - *En investigación*, en cuyo caso se deberá indicar el número de días hábiles en que la investigación lleva abierta. En caso de retrasos en la investigación se deberá considerar la solicitud de prórroga debidamente fundada o la definición de una pronta resolución.
  - *En resolución*, en cuyo caso se deberá indicar la fecha estimada para la comunicación de los resultados a las partes involucradas y las medidas disciplinarias que se impondrán.
  - *Cerrada*, en cuyo caso se deberá señalar el tiempo de duración, las medidas disciplinarias adoptadas en el caso concreto y los planes de acción respecto de los controles que fallaron en el caso concreto.
- En cualquier caso, deberá informarse, adicionalmente, el hecho de que los antecedentes hayan sido proporcionados a la autoridad, sea a través de la formulación de una denuncia o sea que se haya interpuesto una querrela o demanda en contra del o los involucrados.
- Un análisis de los escenarios recurrentes, es decir, los casos de reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada o tipo de denunciante.

b) Relativa a las actividades de capacitación, inducción o difusión

- Las actividades de capacitación o inducción realizadas a los trabajadores de la Compañía, el nivel de participación y los planes de acción que corresponda, respecto de aquellos trabajadores que se hayan ausentado de tales actividades.
- Cualquier otro mecanismo de difusión o puesta en conocimiento de los elementos del Modelo a los trabajadores de la Compañía.

c) Relativa al monitoreo del Modelo

- El estado de avance en la planificación de auditorías o monitoreo anual sobre el Modelo.
- Los planes de acción comprometidos para remediar las brechas identificadas.
- Las eventuales mejoras o actualizaciones que requiera el Modelo, su Matriz de Riesgos o políticas y procedimientos internos, en atención a los cambios en las circunstancias internas o externas que haya experimentado la Compañía.

d) Relativa a auditorías externas

- Si el Modelo se encontrase en proceso de revisión por terceros independientes, se deberá incluir el estado de avance de tal proceso, los hallazgos identificados y los planes de acción comprometidos para solucionar tales brechas.

#### 4. GERENCIAS Y JEFATURAS

Las jefaturas y gerencias correspondientes de cada área de las Compañías son fundamentales en la implementación efectiva del Modelo, siendo quienes día a día gestionan los riesgos. Por ello, no sólo deberán apoyar al Compliance Officer en los encargos que a éste se le encomiendan, sino que principalmente deberán, en conjunto con el Compliance Office: (i) identificar, evaluar, controlar y mitigar los riesgos que se originen en el desarrollo de sus funciones; y, (ii) fomentar entre los trabajadores que componen sus distintos equipos el cumplimiento irrestricto al Modelo y documentación asociada.

En este sentido, y dado que es posible identificar áreas de mayor exposición al riesgo de comisión de alguno de los Delitos, los roles y responsabilidades vinculadas al Modelo que corresponden a la Gerencia General, Director de Proyectos, Director de Negocios y Finanzas, Director de Asuntos Públicos y Director Legal, según corresponda, son entre otras, los siguientes:

- a) Apoyar administrativamente al Compliance Officer, disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- b) Apoyar al Compliance Officer asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas que se requiera.
- c) Informar al Compliance Officer cualquier situación observada, que tenga relación con incumplimientos de la Ley o del Modelo.
- d) Promover la divulgación y capacitación del Modelo, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la Compañía, haciendo propios sus contenidos, practicándolos y difundiéndolos.
- e) Informar oportunamente al Compliance Officer sobre nuevos riesgos asociados a la Ley, con ocasión de las actividades y/o procesos que realicen.
- f) Monitorear la ejecución de los controles definidos en la Matriz de Riesgos y supervisar el resguardo de la evidencia que se genera en la realización de las distintas actividades al interior de sus equipos.

#### 5. EL PERSONAL DEPENDIENTE Y COLABORADORES EN GENERAL

Todos los colaboradores, asesores, contratistas, personas que gestionen asuntos de la Compañía ante terceros y trabajadores dependientes de la Compañía, sean contratados o a honorarios, sean a plazo fijo o indefinidos, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Modelo y su documentación asociada.
- b) No cometer actos que puedan ser constitutivos de Delitos.
- c) Informar oportunamente y por los canales definidos en caso de tomar conocimiento del incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo y su documentación asociada, o sospechar de la ocurrencia de hechos que pudiesen constituir algún Delito.

- d) Colaborar de buena fe con las investigaciones que realice la Compañía con motivo de las denuncias que reciba.
- e) Participar en las actividades de capacitación, inducción y difusión del Modelo.
- f) Consultar al Compliance Officer en caso de necesitar discriminar si se está frente a un riesgo de comisión de alguno de los Delitos.

### **III. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO**

---

Territoria, en virtud de las disposiciones de la Ley, ha establecido las siguientes directrices generales para la aplicación y ejecución del Modelo, cuyo desarrollo se abordará en el Procedimiento de Prevención de Delitos.

- a) Territoria velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a la prevención de Delitos, rechazando y sancionando cualquier conducta que pudiese implicar la comisión de hechos ilícitos.
- b) Territoria velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de Delitos, a través del cual se promoverá la prevención de Delitos.
- c) El Directorio manifiesta su fiel compromiso con la prevención de Delitos. Para ello, colaborará con el cumplimiento del Modelo, promoviendo una cultura de cumplimiento al interior de Territoria, permeando a todas las capas de la organización.
- d) La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo estará a cargo del Compliance Officer.
- e) El Directorio colaborará con el Compliance Officer, otorgándole medios y facultades suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones.
- f) Territoria implementará las políticas, procedimientos, reglamentos y, en definitiva, las prohibiciones, obligaciones, sanciones y controles adecuados para prevenir la comisión de los Delitos. Asimismo, identificará con especial atención, los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la Compañía para llevar un adecuado control de dichos recursos.
- g) Territoria establecerá métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como mantenerlo actualizado de acuerdo al cambio de circunstancias que afecten a la Compañía.
- h) El Compliance Officer, en colaboración con el Directorio y la plana ejecutiva de las Compañías, difundirán y comunicarán a la organización y sus colaboradores el Modelo, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones en caso de infracciones o incumplimientos.

## IV. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

---

### A. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo contempla una serie de actividades que tienen por objeto asegurar una adecuada dirección y supervisión de los deberes que tiene la Compañía para prevenir y evitar la comisión de Delitos. Dichas actividades están dirigidas a la prevención, a la detección y a la respuesta, sin perjuicio de las actividades que tienen por finalidad la supervisión y el monitoreo del Modelo en forma permanente.

#### 1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Las actividades de prevención eficaces ayudan a persuadir a los colaboradores para que no incurran en conductas u omisiones impropias y, por lo tanto, contribuyen a disminuir la probabilidad de ocurrencia de comisión de los Delitos y a evitar incumplimientos o violaciones al Modelo.

##### 1.1. Identificación de Riesgos

El Compliance Officer, en colaboración con el resto de las áreas de la organización, será responsable del proceso de levantamiento y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de los Delitos a los que se encuentre expuesto Territoria. Dicho proceso de identificación deberá registrarse en una Matriz de Riesgos, la que deberá ser revisada y actualizada anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en la regulación o en el entorno del negocio.

La identificación de riesgos deberá hacerse con un enfoque global y vertical, es decir, partiendo del más alto nivel organizativo, mediante entrevistas con las personas clave que desarrollan los distintos procesos, para levantar los riesgos principales dentro de sus actividades cotidianas. El diagnóstico y análisis de riesgos permitirá determinar:

- a) Las actividades o procesos de la Compañía –sean habituales o esporádicos– en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los Delitos.
- b) Áreas o cargos que presentan una mayor exposición a riesgos de comisión de los Delitos, lo que permitirá focalizar los recursos del Compliance Officer.
- c) Oportunidades en que se genera o incrementa el riesgo de la comisión de alguno de los Delitos, lo que permitirá focalizar la implementación de controles concretos para la prevención de tales Delitos.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objeto de enfocar los recursos y esfuerzos del Compliance Officer y el resto de las áreas de apoyo de la Compañía. Para su evaluación se considerará la medición del riesgo inherente y residual en base a los parámetros de probabilidad e impacto (ver **Anexo N°2**).

El riesgo inherente corresponde al riesgo que, por su naturaleza, no puede ser separado del proceso o subproceso en que éste se presenta y manifiesta el nivel de exposición al riesgo en su estado puro, esto es, sin considerar la existencia de controles o mitigadores del riesgo. El riesgo residual es el riesgo que permanece luego de haberse hecho todos los esfuerzos para identificar y eliminar el riesgo, es decir, después de haber aplicado los mecanismos o controles de mitigación.

La probabilidad es el nivel de certeza de que se materialice un riesgo; mientras que, el impacto, es el efecto o daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo. Para su medición se debe considerar la aplicación de las penas que establece la Ley en caso de verificarse la comisión de alguno de los Delitos.

## **1.2. Identificación de Controles**

El Compliance Officer, en colaboración con el resto de las áreas de la organización, será responsable del proceso de identificación y evaluación de los controles para la efectiva mitigación de los riesgos de comisión de Delitos.

En este sentido, para la identificación e implementación de controles, se efectuarán reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, obteniendo como resultado la tipificación y descripción de cada uno de los controles identificados, situación que deberá plasmarse igualmente en la Matriz de Riesgos de la Compañía.

Para cada control, se identificará: (i) la descripción de la actividad de control (transversales y específicos, si aplicaren); (ii) frecuencia en que se realiza control específico; (iii) identificación del responsable o responsables del control; (iv) actividades de monitoreo; y, (v) evaluación del diseño del control.

De este modo, sobre la base de esta caracterización y descripción, se debe concluir si un control o un conjunto de controles mitigan o no el riesgo de comisión de alguno de los Delitos. En caso de que existan riesgos no mitigados (brechas), el área responsable que corresponda, en conjunto con el Compliance Officer, deberá desarrollar planes de mejora para la implementación de nuevos controles o para la mejora de los existentes.

## **1.3. Difusión y Capacitación**

Las actividades de difusión y capacitación constituyen controles con el objeto de prevenir eventos no deseados que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del Modelo, en especial, en relación con la eventual comisión de los Delitos. En este sentido, el Compliance Officer debe velar por:

a) Difusión y Comunicación

Las actividades de comunicación están destinadas a que los colaboradores de Territoria conozcan el Modelo implementado y estén plenamente familiarizados con las conductas tipificadas como Delitos. Para ello, la Compañía difundirá los aspectos relacionados con su Modelo, procurando velar por:

- Una comunicación efectiva del Modelo, de las políticas y de los procedimientos implementados por la Compañía. Dicha comunicación debe involucrar a todas las áreas de la organización, incluyendo al Directorio. El Compliance Officer debe mantener evidencia de las comunicaciones realizadas a todos los miembros de la Compañía y terceras partes interesadas.
- Que las actividades de comunicación consideren publicaciones del Modelo en la intranet de la Compañía o en su página web, correos masivos, publicaciones corporativas, diarios murales y reuniones informativas, entre otras actividades que fomenten los conocimientos relativos a estas materias.

b) Inducción y Capacitación

La Compañía debe informar a todos sus trabajadores sobre la existencia de la Ley de Delitos Económicos, la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídica y el Modelo implementado y los componentes del Modelo. Para ello, el Compliance Officer deberá velar por:

- La realización de capacitaciones respecto del Modelo y los Delitos a todos los trabajadores de la Compañía, incluidos los miembros del Directorio. Estas capacitaciones deberán realizarse de forma anual, pudiendo también realizarse capacitaciones adicionales en consideración a modificaciones relevantes en la estructura de la Compañía, el Modelo, la normativa vigente o cualquier circunstancia que derive en la necesidad de efectuar nuevas capacitaciones. Se deberá mantener un registro de la asistencia a las capacitaciones, siendo esto parte de la información que reportará el Compliance Officer al Directorio de Territoria.
- Incorporar en las capacitaciones materias tales como: definición de los Delitos, ejemplos de situaciones de comisión de tales Delitos, descripción del Modelo y sus elementos principales, herramientas de prevención de riesgos de Delitos, obligaciones y prohibiciones, y en especial, la obligación de denunciar cualquier actividad sospechosa a través de los canales dispuestos para tales efectos, entre otros asuntos de relevancia. Asimismo, el Compliance Officer deberá velar por mantener actualizadas las capacitaciones a la luz de las modificaciones de que sean objeto la Ley.
- La realización de actividades de inducción a los nuevos colaboradores que contemple los mismos asuntos referidos precedentemente.

Los programas de capacitación e inducción deberán estructurarse de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de alguno de los Delitos por parte de los trabajadores de las distintas áreas de la Compañía, profundizando en su contenido y realizándose con mayor periodicidad respecto a aquellas áreas con mayor exposición al riesgo.

c) Ejecución de las actividades de control

Cada gerencia deberá velar por la ejecución de las actividades de control indicadas en la Matriz de Riesgos, en función de los riesgos identificados.

## **2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN**

Las actividades de detección tienen por objetivo detectar la ocurrencia real o potencial de hechos que puedan constituir incumplimientos al Modelo, o de posibles escenarios de comisión de los Delitos. Para ello, la Compañía ha estructurado una serie de actividades y controles destinados a detectar infracciones al Modelo o la comisión de Delitos por parte de sus colaboradores. Dentro de dichas actividades se contemplan las siguientes:

### **2.1. Evaluación del funcionamiento de los controles**

El Compliance Officer, en colaboración con el Directorio y el resto de las gerencias o jefaturas, deberá velar por la aplicación y ejecución de los controles implementados por la Compañía para la mitigación de los riesgos a los que se expone, en el ejercicio de sus actividades cotidianas o esporádicas.

Para ello, se realizará en forma periódica, una evaluación de los controles de acuerdo a un plan anual de revisión, para verificar que los controles efectivamente mitiguen los riesgos de acuerdo a como fueron diseñados.

Para realizar estas actividades, el Compliance Officer puede requerir del apoyo de otras áreas de la Compañía, siempre que no estén directamente involucradas en la actividad revisada, o de terceros especializados.

Teniendo a la vista los resultados de dicho proceso de evaluación, se deberá considerar la modificación, corrección o actualización de los controles que presenten fallas en su implementación. Para ello, el Compliance Officer, junto a las gerencias que corresponda, deberán realizar todos los cambios necesarios, mediante la implementación de planes de acción o remediación, los que serán evaluados con posterioridad para verificar su efectivo cumplimiento.

### **2.2. Denuncias y consultas**

La Compañía define sus relaciones y forma de actuar sobre la base de valores que se traducen en un alto estándar ético, que se debe manifestar en todo su quehacer, tanto en

el desarrollo de sus negocios, como en todos los ámbitos de su interacción con los integrantes de la organización y con la comunidad donde desarrolla sus actividades.

Para cumplir con tales objetivos, los trabajadores de la Compañía pueden y deben consultar cualquier duda sobre la interpretación de las pautas de conducta e informar, de buena fe y sin temor a represalias, cualquier incumplimiento que observen en su desempeño profesional, lo que incluye incumplimientos del Modelo y sospechas de comisión de alguno de los Delitos.

Estas dudas o irregularidades serán reportadas a través de la línea de denuncias y consultas disponibles:

- a) Personalmente a su superior jerárquico, quien deberá remitir los antecedentes al Compliance Officer.
- b) Directamente al Compliance Officer, sea personalmente, o a través de contacto telefónico o al correo electrónico del Compliance Officer especialmente creado para estos efectos.
- c) A través del canal de denuncias establecido especialmente para estos efectos, el que se encuentra disponible en la intranet de la Compañía, conforme se indica en el **Anexo N°3**.
- d) A través del canal de denuncias establecido especialmente para estos efectos, el que se encuentra disponible en el sitio web de la Compañía, conforme se indica en el **Anexo N°3**.

Los canales dispuestos en las letras b) y d) deberán ser puestos a disposición y en conocimiento de terceros externos a la Compañía, para que puedan realizar las consultas o denuncias que corresponda, de manera oportuna.

### **2.3. Revisión de litigios**

El área legal de la Compañía entregará al Compliance Officer, cuando éste lo solicite, un informe que detalle:

- a) Actividades derivadas de fiscalizaciones, demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la Compañía.
- b) Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión.

### **3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA**

El objetivo de las actividades de respuestas es adoptar resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo, así como definir los protocolos de acción cuando se tenga la fundada sospecha de que algún colaborador ha cometido alguno de los Delitos al interior de la Compañía.

Como consecuencia de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

### **3.1. Sanciones Disciplinarias**

La Compañía podrá aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo, debiendo considerarse para su determinación los siguientes criterios:

- a) Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- b) Las sanciones deben ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios y sancionatorios de la organización, esto quiere decir que no se podrán imponer sanciones sin haberse sustanciado previamente una investigación, otorgándole al colaborador todas las garantías y derechos establecidos en el Procedimiento de Investigación definido para estos efectos.
- c) Las sanciones deben ser aplicadas a todas las personas o áreas involucradas.

La sanción debe ser determinada por el Compliance Officer en conjunto con el Directorio, atendida la gravedad de los hechos, y deberá fundarse en la investigación realizada previamente a través de un procedimiento racional y justo.

En caso de incumplimiento del Modelo por parte de asesores, contratistas, subcontratistas, o proveedores, según corresponda, se podrá proceder con el término de contrato o la aplicación de multas u otras sanciones de carácter civil, las que se regirán de conformidad a los términos que establezcan los respectivos contratos.

### **3.2. Registro de las Denuncias Recibidas**

El Compliance Officer debe mantener un registro actualizado y confidencial de las denuncias recibidas y las investigaciones realizadas, contemplando tanto aquellas que se encuentren en curso como las terminadas. Asimismo, deberá mantener un registro de las medidas disciplinarias aplicadas en relación con los incumplimientos a las normas del Modelo. El contenido del registro se encuentra detallado en el Procedimiento de Denuncias de Territoria.

### **3.3. Denuncias ante la justicia**

Ante la detección de un hecho que pueda consistir en alguno de los Delitos, el Compliance Officer deberá evaluar, en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los tribunales de justicia, el Ministerio Público o carabineros.

En este sentido, y con el objeto de colaborar sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos, la Compañía proporcionará todos los antecedentes pertinentes y necesarios que sustenten fehacientemente sus sospechas tan pronto como sea posible, a fin de poner en

conocimiento de las autoridades el hecho punible aportando los antecedentes para esclarecer los hechos investigados.

#### **4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO**

El Compliance Officer, en conjunto con la Administración de la Compañía, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de Territoria.

En este sentido, la Compañía ha dispuesto las siguientes actividades:

##### **4.1. Monitoreo del Modelo**

Para efectuar las actividades de monitoreo el Compliance Officer puede solicitar apoyo a otras áreas de la Compañía, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Dentro de las actividades de monitoreo que el Compliance Officer puede efectuar, se encuentran:

- a) Revisión de documentación que respalde las pruebas efectuadas para verificar el nivel de implementación de los controles.
- b) Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- c) Ejecución de pruebas específicas –observación, indagación y reproceso– de los controles asociados a los riesgos de comisión de Delitos identificados en la Matriz de Riesgos.
- d) Constatar el cumplimiento de las restricciones establecidas en políticas o procedimientos.
- e) Otras actividades que estime convenientes en colaboración con la Alta Administración de la Compañía.

##### **4.2. Auditorías internas y externas**

El Compliance Officer definirá anualmente la realización de auditorías internas, las que contendrán una revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y la adaptación a las necesidades de cada una de las áreas. El procedimiento será determinado por el Compliance Officer.

Por su parte, el Compliance Officer determinará la realización de evaluaciones periódicas por parte de terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de dichas evaluaciones, las cuales deberán realizarse en la medida que las necesidades así lo requieran, como por ejemplo, cambio de legislación que pueda afectar el Modelo, inclusión de nuevos tipos penales que puedan generar responsabilidad penal a

la Compañía, o nuevos negocios desarrollados por la Compañía, y en todo caso, al menos cada dos años.

#### **4.3. Actualización del Modelo**

Con el objeto de asegurar la efectiva y continua actualización del Modelo, el Compliance Officer tendrá en consideración realizar las siguientes actividades:

- a) Identificar situaciones o condiciones que puedan afectar la efectividad del Modelo, tales como: (i) cambios en el ordenamiento jurídico, (ii) cambios societarios, (iii) nuevas actividades de negocio, (iv) cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta la Compañía, etc. Se debe evaluar la incidencia de estos eventos sobre el Modelo y, cuando corresponda, efectuar mejoras al mismo para garantizar que permanezca actualizado.
- b) Impulsar y hacer seguimiento del cumplimiento y/o resolución de las recomendaciones y planes de acción relacionados con mejoras al Modelo o a sus actividades de control, de conformidad al análisis anual de la Matriz de Riesgos y los procesos de monitoreo referidos precedentemente.
- c) Actualizar, cuando corresponda, la Matriz de Riesgos y los controles tendientes a mitigar los riesgos de los Delitos.
- d) Diseñar, documentar y actualizar las políticas y procedimientos en relación a las responsabilidades y funciones para el adecuado mantenimiento y supervisión del Modelo.
- e) Apoyar en la elaboración de planes de comunicaciones y capacitaciones en lo que se relacione al cumplimiento, concienciación y actualización del Modelo.

A partir de su entrada en vigencia, el Modelo será revisado y actualizado por el Compliance Officer en colaboración de quien estime conveniente y necesario, en forma anual y propondrá al Directorio los cambios, tanto de forma como de fondo, que resulten necesarios.

### **B. AMBIENTES DE CONTROL**

La Compañía ha dispuesto una serie de controles propios dentro del Modelo, que constituyen la normativa general de prevención de Delitos que se debe atender para la adecuada implementación del Modelo. Dentro de estos podremos encontrar instrumentos y anexos que permiten dar cuenta a los colaboradores y terceros de la existencia del sistema, como también políticas que regirán el actuar de Territoria.

#### **1. INSTRUMENTOS CONTRACTUALES, LABORALES Y OTROS**

Corresponde a un conjunto de documentos y regulaciones relacionadas con la Ley, que forman la base en la que se sustenta el Modelo, ya que proporciona las obligaciones, prohibiciones y sanciones referidas al comportamiento ético, legal y laboral fundamentales

respecto de su estructura y funcionamiento y los lineamientos de control para las relaciones contractuales con trabajadores, proveedores, prestadores de servicios y otros.

La normativa interna consistente en obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación con el cumplimiento del Modelo debe comunicarse a los trabajadores, empleados y prestadores de servicios o proveedores, incluyendo a la Alta Administración.

En razón de lo anterior, la Compañía ha definido la incorporación de la normativa interna asociada al cumplimiento de la Ley en los siguientes instrumentos:

### **1.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

Se incorporarán al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad las prohibiciones y obligaciones que permitan prevenir la comisión de los Delitos, junto con el procedimiento para la investigación de denuncias adoptado por Territoria. Adicionalmente, se establecen las sanciones internas en caso de incumplimiento, las que se podrán imponer luego de haberse tramitado un procedimiento de investigación racional y justo.

El proceso de investigación de posibles conductas delictuales al interior de Territoria se realizará respetando siempre los derechos fundamentales de los trabajadores involucrados en dicha investigación.

### **1.2. Contratos de Trabajo y Personal a Honorarios**

Se incorporará a los contratos de los trabajadores como también al personal a honorarios de Territoria cláusulas con obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a las materias reguladas por la Ley.

En el caso de los trabajadores con contrato vigente se incorporan estas cláusulas en un anexo al contrato de trabajo; para los nuevos trabajadores, estas cláusulas se incorporan en sus respectivos contratos de trabajo al momento de su ingreso a la Compañía.

### **1.3. Contratos con Proveedores, Prestadores de Servicios y cualquier tercero relacionado**

Territoria incorporará a los contratos con todos sus proveedores, prestadores de servicios, y en general, cualquier tercero con quien tenga relación, exceptuando aquellos que correspondan a contratos de adhesión, una cláusula de desempeño ético indicando las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y lo dispuesto en el Modelo.

El proveedor, prestador de servicios o el tercero, deberá adherir al Modelo diseñado o implementado por Territoria o, en su defecto, obligarse a dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que establece la Ley, para evitar y prevenir la comisión de los Delitos.

#### **1.4. Órdenes de Compra con proveedores o prestadores de servicios**

Territoria incorporará a las órdenes de compra con todos sus proveedores y prestadores de servicio una cláusula de desempeño ético indicando las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y lo dispuesto en el Modelo.

### **2. PLAN DE TRABAJO DEL COMPLIANCE OFFICER**

El Compliance Officer implementará un plan de revisión que se desarrollará, a lo menos, a través de las siguientes actividades:

- a) Identificación de los riesgos de comisión de Delitos a los que se encuentra expuesta la Compañía.
- b) Verificación del diseño y operación de los controles implementados.
- c) Determinación de actividades de monitoreo para los riesgos identificados. Para ello se deberá establecer la periodicidad, responsable y actividad a ejecutar.
- d) Análisis y planificación de los recursos disponibles.
- e) Revisiones temáticas específicas a las áreas de mayor riesgo asociado.
- f) Planes de formación.
- g) Documentación de las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo.

Este plan de trabajo debe ser confeccionado y ejecutado anualmente. Este plan contemplará las revisiones necesarias, las actividades o procesos sujetos a revisión, las frecuencias de tales revisiones y las actividades de control a chequear.

### **3. POLÍTICAS Y/O PROCEDIMIENTOS**

#### **(i) Política de Detección y Gestión de Conflicto de Interés**

Existe conflicto de interés cuando un colaborador de Territoria tenga relaciones que pueden afectar su imparcialidad en la toma de decisiones. Éstas incluyen:

##### Relación de parentesco:

- Con otro colaborador de Territoria hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, padres, hijos, sobrinos, tíos, abuelos, cónyuge, conviviente).
- Con un funcionario público o Persona Expuesta Políticamente (PEP) hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Con personas ajenas a Territoria con relación de propiedad o gestión con proveedores, contratistas, clientes o competidores.

Relación de propiedad:

- Participación en la propiedad de una empresa que se relaciona con Territoria como proveedor, contratista, cliente o competidor.

Relación de gestión:

- Participación en la gestión (director, empleado o colaborador) de una empresa que se relaciona con Territoria como proveedor, contratista, cliente o competidor.

Otras situaciones:

- Situaciones que restan imparcialidad en la toma de decisiones o contrarias al deber de probidad y lealtad, incluyendo relaciones de estrecha amistad con proveedores o clientes.

**Manejo de Conflictos de Interés**Información y notificación:

- Todos los colaboradores deben completar y mantener actualizado el Formulario de Declaración de Intereses (ver **Anexo N°4**).
- Informar de inmediato a la jefatura directa y al Compliance Officer sobre cualquier posible conflicto de interés detectado.

Abstención:

- Los colaboradores deben abstenerse de participar en decisiones relacionadas con negocios u operaciones donde exista un conflicto de interés y notificarlo de inmediato.
- El Compliance Officer o el Gerente General tomará las medidas necesarias para proceder con la operación, considerando la abstención del colaborador implicado. Si no es posible la abstención, se documentará el fundamento de la decisión adoptada.

Registro, reserva y renovación:

- La información de las declaraciones será tratada como confidencial y archivada en las carpetas personales y registros del Compliance Officer.
- Se realizarán renovaciones anuales de las declaraciones para mantener los registros actualizados. Cualquier cambio en la situación del colaborador debe ser informado y reflejado en una nueva declaración.

**(ii) Política de Interacción con Funcionarios Públicos**

Territoria prohíbe todo acto de cohecho, soborno y cualquier tipo de pagos o beneficios indebidos, directos o indirectos, a funcionarios públicos, PEPs, o cualquier entidad pública. No se permite ofrecer, solicitar, aceptar o proporcionar beneficios indebidos para influir en decisiones que favorezcan a la Compañía, como por ejemplo, pagos de facilitación.

**a) Interacciones y Reuniones con Funcionarios Públicos:**

Informar Reuniones: las reuniones serán notificadas previamente al gerente del área correspondiente; las reuniones casuales deben ser informadas inmediatamente al Compliance Officer.

Lugar de Reunión: las reuniones se realizarán en las instalaciones del organismo público o de Territoria. No se permiten reuniones en restaurantes, eventos sociales, u otros lugares no oficiales. A estas reuniones deben asistir al menos dos empleados de la Compañía.

Acta de Reunión: después de cada reunión, se levantará un acta detallando la fecha, el motivo, los asistentes y los puntos tratados. Esta acta será firmada por todos los asistentes y enviada al Gerente General y al Compliance Officer (ver **Anexo N°5**).

**b) Fiscalizaciones con Funcionarios Públicos o Autoridades**

Recepción de Autoridades: en caso de que se realice una fiscalización en las dependencias de Territoria se debe notificar inmediatamente al Director de Área materia de la fiscalización, quién estará a cargo de recibir al funcionario.

Documentos Solicitados: revisar los documentos solicitados por la autoridad y entregar solo copias, a menos que se requieran originales.

Acta de Actividad: levantar un acta de recepción de documentos incluyendo fecha, hora, lugar, nombre de la autoridad, motivo de la fiscalización y detalles de los documentos entregados. Enviar copia al Compliance Officer y archivarla (ver **Anexo N°6**).

**c) Cumplimiento Ley del Lobby**

Cuando sea necesario reunirse con alguna autoridad y la naturaleza de la reunión o la audiencia con un funcionario público requiera que sea a través del procedimiento establecido en la Ley del Lobby, la solicitud de dicha audiencia o reunión se realizará a través del formulario de solicitud establecido de conformidad con el Decreto 71 que regula el Lobby, y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la administración del Estado (más información en **Anexo N°7**).

**(iii) Política de Selección de Proveedores y Compras**

Territoria seleccionará a sus proveedores de manera objetiva y transparente, sin privilegiar a ningún actor y respetando la ética y legalidad en sus relaciones comerciales. Se priorizará la elección de proveedores que cumplan con altos estándares normativos, sean solventes y garanticen la calidad, plazos de entrega y servicio requeridos, especialmente en áreas donde la disponibilidad de bienes y servicios es limitada.

**a) Proceso de Contratación de Proveedores**

Evaluación y Selección: la evaluación y selección de proveedores comienza con una revisión exhaustiva del perfil del proveedor, considerando las actividades y operaciones relevantes. Como parte de esta evaluación, se debe solicitar la siguiente documentación:

- Copia de la inscripción de la sociedad ante el Registro de Comercio, con vigencia de al menos 30 días, y copia de la vigencia del poder del o los representantes legales, con una antigüedad mínima de 30 días.
- Para el caso del sistema “Empresas en Un Día”, se debe presentar copia de los estatutos vigentes y del poder del o los representantes.
- Copia del documento de identidad del o los representantes legales.
- E-RUT.
- Tres últimos IVAs pagados (formulario 29).
- Última declaración anual de renta (formulario 22).
- Certificado de deuda de Tesorería con una antigüedad máxima de 10 días.
- Certificado de Antecedentes de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30).

Proceso: el siguiente paso en el proceso consiste en completar los datos básicos del proveedor, incluyendo información de contacto, domicilio y situación política. Además, se deben evaluar al menos tres ofertas o cotizaciones distintas, salvo en casos excepcionales de urgencia o exclusividad del proveedor.

Documentación: posteriormente, es necesario completar y suscribir el formulario de Due Diligence Interno (ver **Anexo N°8**) y firmar el Formulario de Declaración de Intereses para Proveedores (ver **Anexo N°9**). Finalmente, se procederá a celebrar el contrato o emitir la orden de compra, asegurándose de incluir una cláusula sobre el Modelo y de desempeño ético.

**b) Proveedores de Rutina**

Proveedores de servicios básicos pueden ser contratados anualmente, sin necesidad de tres cotizaciones repetitivas. La supervisión de estas contrataciones estará a cargo de Director de Negocios y Finanzas, bajo la aprobación del Gerente General.

**c) Pago de Proveedores**

Habrà un proceso de verificación en el cual se deberá confirmar que la factura o la boleta corresponda al RUT del proveedor y que el servicio o bienes hayan sido efectivamente entregados. Los pagos tendrán que efectuarse dentro de 30 días desde la emisión de la factura, con excepciones autorizadas por Contabilidad o Gerencia General.

**d) Procedimiento de Compra**

El proceso comienza cuando el área requirente formaliza la necesidad por correo al área de Administración y Finanzas, quien luego busca y evalúa proveedores obteniendo al menos tres cotizaciones. La selección se basa en criterios como precio, ajuste a la necesidad, plazo de entrega y condiciones posventa. Posteriormente, se requiere la aprobación del Gerente General para proceder con la emisión del contrato u orden de compra, que incluirá una cláusula de conocimiento del Modelo. Finalmente, toda la documentación es enviada para la aprobación final y gestión de firmas correspondientes.

**e) Licitaciones**

La Compañía debe seguir las bases de la licitación en conformidad con las directrices de esta política. El objetivo será garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en la selección de proveedores.

**(iv) Política de Regalos e Invitaciones**

Se prohíbe la concesión de regalos, invitaciones, préstamos u otros beneficios a actuales o potenciales proveedores, contratistas, clientes, acreedores, funcionarios públicos, autoridades u otras instituciones que mantengan o puedan establecer relaciones con la Compañía, salvo que sean aprobados por Territoria.

**a) Requisitos para la entrega de Regalos**

- El valor máximo de regalos e invitaciones es de 2 Unidades de Fomento.
- Regalos superiores a 2 Unidades de Fomento requieren aprobación previa del Compliance Officer y el Gerente General.
- Cada regalo entregado deberá registrarse en el Formulario de Entrega de Regalos e Invitaciones (ver **Anexo N°10**).
- Se prohíbe el ofrecimiento de dinero, tarjetas de regalo u otros beneficios similares.
- Todos los regalos deben incluir el logo de la Compañía o una tarjeta identificativa.
- Se prohíbe ofrecer o entregar regalos, invitaciones u otros beneficios a funcionarios públicos directamente o a través de terceros.

**b) Procedimiento recepción de Regalos**

Por regla general, se prohíbe la aceptación de regalos, invitaciones, préstamos u otros beneficios por parte de terceros, con excepción de aquellos obsequios corporativos, publicitarios o invitaciones que cumplan con los criterios de austeridad, impersonalidad y sencillez. Estos deberán cumplir con lo siguiente:

- No deben exceder las 2 Unidades de Fomento. Si superan este límite, se debe informar al Compliance Officer dentro de las 48 horas para su evaluación. Si es aprobado será devuelto al trabajador, de lo contrario, deben ser rechazados cortésmente.
- Si rechazar el regalo podría tener implicaciones negativas, se debe informar al Gerente General mediante el Formulario de Recepción de Regalos (ver **Anexo N°11**) para su autorización excepcional.
- Si el regalo o invitación no busca influir en decisiones a favor del donante, el receptor puede conservarlo; de lo contrario, debe sortearse aleatoriamente entre los colaboradores.
- Se prohíbe aceptar regalos en forma de dinero, comisiones, préstamos, participaciones en utilidades u otros beneficios similares. Tampoco se deben aceptar materiales, servicios o reparaciones a precios inferiores al mercado habitual.

### **c) Entretenimiento**

Los colaboradores pueden proporcionar entretenimiento en el ámbito comercial, como comidas de negocios, actividades recreativas o entradas para eventos, para demostrar cortesía y fortalecer relaciones comerciales. Para su aprobación, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- El entretenimiento debe estar directamente relacionado con la actividad y gestión de negocios de la Compañía.
- Los gastos deben ser excepcionales, conservadores y justificados, evitando la extravagancia. Estos deben ser transparentes y no pueden generar beneficios indebidos. Todos deben registrarse con precisión y puntualidad en los libros contables de la Compañía.
- Requiere aprobación del Compliance Officer, con posible autorización adicional de otras autoridades según sea necesario.
- Se debe evitar establecer un patrón recurrente de entretenimiento para la misma persona o grupo.

### **(v) Política Donaciones y Aportes en General**

Territoria se asegurará de que las donaciones se dirijan principalmente a entidades que cumplan con las leyes de donaciones y proporcionen certificados correspondientes. Además, priorizará programas de desarrollo social y apoyando iniciativas que fomenten el bienestar comunitario y el crecimiento sostenible.

#### **a) Procedimiento de Donación**

- Se autorizan donaciones en especie y servicios como consultorías, cursos, actividades o eventos que creen valor social. Excepcionalmente, con autorización del Directorio,

se pueden realizar donaciones en dinero, sujetas a rendición acordada por el Directorio.

- Toda donación benéfica en nombre de Territoria debe contar con la aprobación escrita del Compliance Officer y del Gerente General, mediante la aprobación del Formulario de Solicitud de Contribución Benéfica (ver **Anexo N°12**), salvo las donaciones en dinero que deberán ser aprobadas por el Directorio.
- La jefatura de contabilidad realiza la compra o financiamiento de especies y servicios, entregándolos directamente al solicitante con un respaldo escrito.
- Se debe dejar registro fotográfico o documental del uso de la donación, auspicio o aporte. Además, los gastos deben ser registrados en Contabilidad para preparar las declaraciones correspondientes ante el Servicio de Impuestos Internos.

#### **b) Prohibiciones**

Territoria prohíbe estrictamente realizar donaciones o aportes que no estén alineados con sus directrices internas ni cumplan con la normativa vigente. Específicamente está prohibido realizar:

- Donaciones o aportes en efectivo sin la aprobación del Directorio.
- Contribuciones a individuos condenados por los Delitos.
- Aportes como medio de soborno o corrupción.
- Auspicios para actividades controversiales o no éticas.
- Cualquier forma de contribución política en nombre de la Compañía, incluyendo dinero, bienes, ayuda personal en horarios laborales, o cualquier otro medio, a menos que cuenten con la aprobación expresa del Directorio y conforme a la ley.

#### **(vi) Política de Fondos por Rendir y Control de Egresos**

El objetivo de esta política sería regular y controlar el uso adecuado de los fondos de la Compañía, asegurando transparencia y cumplimiento en la rendición de gastos por parte de los colaboradores.

##### **a) Rendición de Fondos y Reembolso**

El Colaborador debe obtener la aprobación previa de su jefatura antes de incurrir en cualquier gasto. Para rendir los gastos, debe completar un formulario de rendición con todos los detalles necesarios, incluyendo nombre, cargo, fecha de los gastos, descripciones detalladas y montos, además de adjuntar los comprobantes correspondientes. El formulario y los comprobantes deben ser presentados al Director de Negocios y Finanzas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización del gasto. El Director de Negocios y Finanzas tendrá un plazo de un día para evaluar la solicitud y, si todo está en orden, autorizar el reembolso. El reembolso se realizará mediante cheque nominativo, depósito a cuenta corriente o transferencia electrónica.

**b) Caja Chica**

El Gerente General designará a los responsables de la Caja Chica de cada área, quienes manejarán, administrarán y mantendrán disponibles los fondos asignados para gastos menores específicos de la empresa, tales como actividades sociales, movilizaciones, notaría, gastos legales y alimentación. Los fondos deben ser rendidos oportunamente con la documentación de respaldo necesaria, pasando por dos áreas para su control y aprobación. El responsable de la Caja Chica debe mantener registros financieros y documentación de respaldo en orden para posibles auditorías programadas o sorpresivas.

**c) Recepción de Documentos de Respaldo**

Los Encargados de Contabilidad verificarán que los valores se ajusten al presupuesto anual y cumplan con las exigencias tributarias, como RUT, razón social, fecha, dirección y giro, asegurando que los valores coincidan con la orden de compra o cotización. Las facturas de bienes y servicios se aceptarán hasta un día después del mes corriente, y la documentación para la reposición de los fondos de Caja Chica debe enviarse al Director de Negocios y Finanzas dentro del plazo asignado.

**(vii) Política de Reclutamiento y Selección de Personal y Pago de Remuneraciones**

Esta política busca establecer los procedimientos esenciales para la contratación de personal y pago de remuneraciones, asegurando transparencia, igualdad y cumplimiento con los estándares de la empresa.

**a) Procedimiento de Selección**

Provisión del Cargo: el proceso de selección comienza con la autorización de la provisión del cargo. Para ello, la jefatura formalizará la solicitud utilizando la Ficha solicitud del Cargo (ver **Anexo N°13**), la cual debe incluir detalles como el cargo a cubrir, área, nombre y cargo del jefe directo, tipo de contrato, motivo de la solicitud, perfil del cargo y firma de autorización del solicitante del cargo. Esta solicitud debe ser aprobada por el Director de Negocios y Finanzas en función de la necesidad y presupuesto.

Reclutamiento del Personal: la etapa de reclutamiento puede ser interna o externa. En el reclutamiento interno, se ofrece a los empleados la oportunidad de postular a vacantes, fomentando el desarrollo profesional dentro de la Compañía. Los candidatos deben cumplir con el perfil del cargo, tener un buen desempeño en su puesto actual y presentar la documentación necesaria. Para el reclutamiento externo, se utilizan referencias de empleados, bases de datos de currículums y publicaciones en portales electrónicos.

Selección del Postulante: el proceso de selección incluye varias etapas. Primero, se realiza la selección y clasificación de currículums para una entrevista preliminar. Luego, el jefe directo lleva a cabo entrevistas para evaluar competencias técnicas y compromiso,

cotejando antecedentes curriculares, profesionales y personales. Los candidatos que cumplen con los requisitos avanzan a la evaluación psicológica, si es necesario. Finalmente, se lleva a cabo una reunión entre los responsables del proceso para decidir la contratación, considerando currículums, evaluaciones y entrevistas. Si es necesario, se realiza un chequeo de antecedentes y referencias.

Cierre: una vez definido el candidato a contratar, el jefe directo junto al área de apoyo realizará una entrevista final para acordar aspectos previos a la contratación. El candidato seleccionado deberá proporcionar los siguientes documentos:

- Currículum Actualizado
- Fotocopia de Cédula de Identidad
- Certificados de Estudios
- Afiliación Previsional
- En caso de que el candidato sea extranjero se requerirá lo siguiente: Cédula de Identidad para extranjeros, pasaporte y documentos que acrediten su situación migratoria en Chile y su capacidad para trabajar y desarrollar actividades remuneradas en el país

Contratación: con toda la documentación en orden, el Gerente General formaliza el contrato de trabajo de acuerdo con la normativa vigente y el reglamento interno de la empresa. Tras la firma del contrato, el nuevo empleado inicia su proceso de inducción, durante el cual debe llenar la ficha de antecedentes y datos personales, y recibir y firmar documentos como el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Ética y el Modelo.

## **b) Pago de remuneraciones**

Procedimiento para el Pago Oportuno de las Remuneraciones: las remuneraciones se pagarán el día 28 de cada mes o el día hábil anterior si este cae en día inhábil. Una vez procesadas, los encargados de contabilidad enviarán las liquidaciones de sueldos a las Gerencias para su revisión y aprobación, a más tardar el antepenúltimo día hábil del mes. Luego, subirá las nóminas de los pagos por transferencia bancaria o vale vista a la plataforma de banca electrónica del banco en convenio, a más tardar el penúltimo día hábil del mes para su autorización. El Director de Negocios y Finanzas proporcionará los datos bancarios necesarios para realizar las transferencias de casos particulares.

Forma de Pago de las Remuneraciones: las remuneraciones se pagarán en efectivo, en moneda nacional de curso legal, por mensualidad vencida, previa deducción de las cotizaciones previsionales, impuestos y demás descuentos legales. Todos los trabajadores recibirán su remuneración mediante transferencia bancaria, debiendo informar y autorizar una cuenta personal al Director de Negocios y Finanzas.

**(viii) Política de Uso de Sistemas Informáticos**

Territoria busca prevenir los Delitos Informáticos prescritos en la Ley 21.459, asegurando el uso adecuado y seguro de la información y las tecnologías. Esta política establece controles y prácticas para proteger los activos digitales de la Compañía y cumplir con las normativas vigentes en ciberseguridad.

Gestión de la Información: en Territoria, la protección de la información es fundamental y debe alinearse con su valor y criticidad según las políticas internas. Toda Información se clasificará inicialmente como "Pública", con revisiones periódicas para mantener su clasificación adecuada. Los colaboradores deben manejar la información de manera responsable, y la Compañía puede revocar accesos si es necesario. La información y los equipos son propiedad de Territoria, sin expectativas de privacidad para los colaboradores. La divulgación de información confidencial está prohibida sin autorización. Además, se implementarán medidas de seguridad y capacitaciones para prevenir fugas y ataques cibernéticos, asegurando el uso seguro de dispositivos y herramientas actualizadas.

Uso de Información y Tecnologías: la información y las tecnologías en Territoria deben emplearse exclusivamente para actividades relacionadas con la empresa, aplicando criterios de buen uso. Todos los sistemas deben contar con controles de acceso como identificación de usuario, contraseñas seguras y autenticación de doble factor. Las contraseñas deben ser individuales, intransferibles y cumplir con una política de seguridad que establezca requisitos sólidos y plazos para su actualización. Los colaboradores son responsables de proteger el equipo tecnológico y deben informar cualquier incidente mediante los canales adecuados.

Uso de Dispositivos: los dispositivos entregados por Territoria deben utilizarse únicamente para fines laborales, con acceso controlado mediante un nombre de usuario y una contraseña personal e intransferible. Los colaboradores deben tratar estos equipos con cuidado, siendo responsables del buen uso de los mismos. Se prohíbe usar los equipos para actividades ilegales o contrarias a la ética.

Uso de Correo Electrónico: el correo electrónico de Territoria debe usarse exclusivamente para asuntos laborales, con una limitación en el uso personal. Los colaboradores no deben esperar privacidad en sus cuentas de correo de la Compañía, ya que la empresa puede supervisar los mensajes enviados por los colaboradores a terceros, no así los recibidos. La transmisión de Información Confidencial debe protegerse con contraseñas y etiquetas adecuadas, y confirmarse por teléfono con el destinatario. Los empleados deben obtener aprobación para acceder al correo electrónico de Territoria desde dispositivos personales y ser cautelosos al abrir archivos adjuntos para evitar riesgos de seguridad.

Uso de Internet: el acceso a Internet en Territoria está destinado a fines comerciales, como comunicación con proveedores y obtención de información relevante. No se permite usar Internet para actividades discriminatorias, obscenas, difamatorias o ilegales.

## V. INTERPRETACIÓN Y DUDAS

---

Territoria entiende que las disposiciones consignadas en la Ley y en la normativa relacionada podrían ser difíciles de comprender, ante lo cual ha dispuesto de programas de capacitación y reforzamiento continuo, por parte del Compliance Officer, a los trabajadores de la Compañía.

Adicionalmente, se establece que los empleados de Territoria deberán reportar no sólo cuando detecten una actividad riesgosa o señal de alerta, sino que, además, deberán consultar cada vez que tengan dudas sobre la aplicación del Modelo y las políticas o procedimientos que lo sustentan, de manera que la responsabilidad, en esos casos, pase al Compliance Officer, disminuyendo así el riesgo de errores de interpretación. De todas formas, cualquier duda que hubiere sobre las disposiciones de este Modelo deberá interpretarse en favor de la línea más preventiva de los Delitos.

## VI. BITÁCORA DE CAMBIOS Y ANEXOS

---

### 1. BITÁCORA DE CAMBIOS

Los cambios sustanciales o formales que se realicen al Modelo deberán registrarse en la siguiente bitácora de cambios, dejando constancia de la aprobación del Directorio.

| Autor | Descripción de la modificación | Fecha modificación | Aprobador | Fecha aprobación |
|-------|--------------------------------|--------------------|-----------|------------------|
|       |                                |                    |           |                  |

### 2. ANEXOS

**Anexo N°1.** Delitos contemplados en la Ley.

**Anexo N°2.** Evaluación de Riesgos.

**Anexo N°3.** Canales de Denuncia.

**Anexo N°4.** Declaración de Intereses.

**Anexo N°5.** Formato de Acta de Reunión con Funcionarios Públicos.

**Anexo N°6.** Formato de Acta de Fiscalización con Autoridades.

**Anexo N°7.** Reuniones que deben ser solicitadas conforme a la Ley de Lobby.

**Anexo N°8.** Formulario Due Diligence interno.

**Anexo N°9.** Declaración de Intereses para Proveedores.

**Anexo N°10.** Formulario de Entrega de Regalos e Invitaciones.

**Anexo N°11.** Formulario de Recepción de Regalos e Invitaciones.

**Anexo N°12.** Formulario de solicitud de contribución benéficas.

**Anexo N°13.** Ficha solicitud del Cargo.

## ANEXO N°1: DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY

| Delitos Económicos y Atentados Contra el Medio Ambiente |                   |                                                                       |                             |                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N°                                                      | Categoría         | Cuerpo Legal                                                          | Artículo                    | Delito                                                                                                                                                                                                             |
| 1                                                       | Primera Categoría | Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)                              | Artículo 59                 | Uso información falsa / otorgar certificación falsa / efectuar transacciones en valores para alterar el precio de mercado.                                                                                         |
| 2                                                       | Primera Categoría | Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)                              | Artículo 60                 | Uso de información privilegiada.                                                                                                                                                                                   |
| 3                                                       | Primera Categoría | Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)                              | Artículo 61                 | Defraudar adquiriendo acciones sin oferta pública. / Utilizar indebidamente valores entregados en custodia. / Permitir operaciones con emisor insolvente suspendido. / Revelar información confidencial de emisor. |
| 4                                                       | Primera Categoría | Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)                              | Artículo 62                 | Delitos relativos a la calidad de corredor de bolsa, agente de valores o calificadora de riesgos, ocultar información o proporcionar información falsa a la CMF.                                                   |
| 5                                                       | Primera Categoría | D.L. N°3.538 (CMF)                                                    | Artículo 35                 | Obstaculizar o impedir ejercicio funciones CMF o fiscal / no concurrencia a declarar sin causa justificada habiendo sido citado / prestar declaración falsa ante CMF o fiscal.                                     |
| 6                                                       | Primera Categoría | D.L. N°3.538 (CMF)                                                    | Artículo 43                 | Divulgar a terceros información de un procedimiento sancionatorio.                                                                                                                                                 |
| 7                                                       | Primera Categoría | D.L. N°3.538 (CMF)                                                    | Artículo 58                 | Solicitar beneficios bajo antecedentes falsos o fraudulentos.                                                                                                                                                      |
| 8                                                       | Primera Categoría | Ley N°18.840 (Banco Central de Chile)                                 | Artículo 59                 | Falsedad maliciosa en documentos acompañados en actuaciones con el banco.                                                                                                                                          |
| 9                                                       | Primera Categoría | D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) | Artículo 39 literal h)      | Ocultar información a FNE con el fin de Dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de ésta. No dar respuesta, o dar respuestas parciales a las solicitudes de información estando obligado.     |
| 10                                                      | Primera Categoría | D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) | Artículo 39 bis, inc. sexto | Solicitar beneficios/eximición bajo antecedentes falsos.                                                                                                                                                           |
| 11                                                      | Primera Categoría | D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) | Artículo 62                 | Colusión (No aplica a la Persona Jurídica).                                                                                                                                                                        |

|    |                   |                       |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----|-------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12 | Primera Categoría | Ley General de Bancos | Artículo 2 inc. final | Eludir Fiscalización CMF (para Bancos y emisión y operación de tarjetas).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 13 | Primera Categoría | Ley General de Bancos | Artículo 39           | Ejercer actividades/giro bancario, correduría de dinero o créditos representados por valores mobiliarios o efectos de comercio sin autorización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 14 | Primera Categoría | Ley General de Bancos | Artículo 141          | Los directores, gerentes y otras personas que hayan participado a cualquier título en la dirección o administración del banco, en el desempeño de sus cargos o con ocasión de ellos, hubieren ejecutado o autorizado, a nombre del banco: reconocido deudas inexistentes; simulado enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores; uso indebido de bienes recibidos en depósito de custodia o de una comisión de confianza; actos ilegales en liquidación forzosa, perjudicando acreedores; pago preferencial antes de liquidación forzosa, perjudicando a otros acreedores; alteración de libros o documentos bancarios; Prácticas financieras perjudiciales antes de liquidación; Infracción repetida de márgenes de crédito, evasión de fiscalización; Contratos perjudiciales a patrimonio propio, con personas mencionadas en el artículo 84; incumplimiento de la obligación impuesta en el art. 65 antes de la liquidación forzosa; operaciones dolosas que afectan activo o pasivo. |
| 15 | Primera Categoría | Ley General de Bancos | Artículo 142          | Los directores, gerentes y otras personas que hayan participado a cualquier título en la dirección o administración del banco, en el desempeño de sus cargos o con ocasión de ellos, hubieren ejecutado o autorizado, a nombre del banco: reconocido deudas inexistentes; simulado enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores; uso indebido de bienes recibidos en depósito de custodia o de una comisión de confianza; actos ilegales en liquidación forzosa, perjudicando acreedores; pago preferencial antes de liquidación forzosa, perjudicando a otros acreedores; alteración de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|    |                   |                                                                                  |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                   |                                                                                  |                        | libros o documentos bancarios; Prácticas financieras perjudiciales antes de liquidación; Infracción repetida de márgenes de crédito, evasión de fiscalización; Contratos perjudiciales a patrimonio propio, con personas mencionadas en el artículo 84; incumplimiento de la obligación impuesta en el art. 65 antes de la liquidación forzosa; operaciones dolosas que afectan activo o pasivo. |
| 16 | Primera Categoría | Ley General de Bancos                                                            | Artículo 154           | Infracción al secreto bancario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 17 | Primera Categoría | Ley General de Bancos                                                            | Artículo 157           | Declaración falsa sobre propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobación/presentación de un balance adulterado o falso, o disimulando situación.                                                                                                                                                                                                                                 |
| 18 | Primera Categoría | Ley General de Bancos                                                            | Artículo 158           | Alteración o desfiguración datos o antecedentes en balances, libros, estados, cuentas, correspondencia, etc.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 19 | Primera Categoría | Ley General de Bancos                                                            | Artículo 159           | No contabilizar alguna operación que afectó el patrimonio o responsabilidad de la empresa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 20 | Primera Categoría | Ley General de Bancos                                                            | Artículo 161           | Ejecutar o hacer ejecutar actos prohibidos del art. 116 (prohibidos por haberse informado alguna de las circunstancias del art. 112) sin autorización CMF.                                                                                                                                                                                                                                       |
| 21 | Primera Categoría | Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis            | Artículo 12            | Concierto entre asesor y acreedor o deudor o tercero, para proporcionar alguna ventaja indebida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 22 | Primera Categoría | Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis            | Artículo 24 inc. sexto | Declaración falsa que formule el deudor acerca de sus acreedores, monto de sus obligaciones, etc.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 23 | Primera Categoría | Ley N°20.345 (Sistema de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros) | Artículo 4             | Administrar sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros no estando facultado para ello.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|    |                   |                                                                                  |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24 | Primera Categoría | Ley N°20.345 (Sistema de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros) | Artículo 13                | Los apoderados de sociedades administradoras que otorguen certificaciones falsas.                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 25 | Primera Categoría | DFL N°251 de 1931 (Compañías de Seguros, Sociedad Anónimas y Bolsas de Comercio) | Artículo 49                | Proporcionar antecedentes falsos, certificar hechos falsos, o dictaminar falsamente una situación financiera sobre una entidad fiscalizada por la ley.                                                                                                                                                                                                           |
| 26 | Primera Categoría | Ley 18.046 (Sociedades Anónimas)                                                 | Artículo 134               | Dar o aprobar dar información falsa o incompleta sobre aspectos relevantes en la memoria, balances u otros documentos destinados a reflejar la situación legal, económica y financiera (Directores, Gerentes, Administradores, Ejecutivos Principales, Contadores o auditores de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos). |
| 27 | Primera Categoría | Ley 18.046 (Sociedades Anónimas)                                                 | Artículo 134 bis           | Imponer acuerdos para obtener un beneficio económico para sí o un tercero (prevaliéndose de situación mayoritaria). (Directores).                                                                                                                                                                                                                                |
| 28 | Primera Categoría | Código Penal                                                                     | Artículo 240 N°2, 3, 4 y 7 | Árbitro, liquidador comercial, veedor, liquidador en proc. concursal, perito, director o gerente, que se interesase, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses. (Negociación Incompatible Especial).                           |
| 29 | Primera Categoría | Código Penal                                                                     | Artículo 251 bis           | Cohecho Funcionario Público Extranjero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 30 | Primera Categoría | Código Penal                                                                     | Artículo 285               | Alterar fraudulentamente el precio de bienes o servicios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 31 | Primera Categoría | Código Penal                                                                     | Artículo 286               | Alterar fraudulentamente el precio de bienes o servicios. (bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo).                                                                                                                                                                                                                                         |
| 32 | Primera Categoría | Código Penal                                                                     | Artículo 287 bis           | Corrupción entre Particulares. (Director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir).                                                                                                                                                                                                                                |

|    |                   |                                                                    |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----|-------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 33 | Primera Categoría | Código Penal                                                       | Artículo 287 ter           | Corrupción entre Particulares. (El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa).                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 34 | Primera Categoría | Código Penal                                                       | Artículo 463 ter           | Proporcionar información falsa o incompleta durante procedimiento concursal; Incumplir la obligación de mantener y proporcionar registros contables durante proceso de liquidación.                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 35 | Primera Categoría | Código Penal                                                       | Artículo 464               | Administración Desleal y Apropiación Indevida Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 36 | Segunda Categoría | Ley N°19.884 (Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral) | Artículo 30                | El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, por sobre los montos establecidos en la ley. Aportar a candidaturas o campañas electorales en contravención a lo dispuesto en el artículo 27.                                                                                                                                                                                                                       |
| 37 | Segunda Categoría | Código Tributario                                                  | Artículo 8 ter inc. cuarto | Declaración jurada simple (sobre domicilio y efectividad de las instalaciones) con datos o antecedentes falsos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 38 | Segunda Categoría | Código Tributario                                                  | Artículo 97 N°4            | Declaraciones maliciosamente incompletas o falsas; simulación de operación tributaria mediante la cual se obtuvieren devoluciones que no correspondan; el que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número. |
| 39 | Segunda Categoría | Código Tributario                                                  | Artículo 97 N°5            | Omisión maliciosa de declaraciones exigidas para la determinación de un impuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 40 | Segunda Categoría | Código Tributario                                                  | Artículo 97 N°8            | Comercio sobre especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos (además de agravante por reincidencia).                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 41 | Segunda Categoría | Código Tributario                                                  | Artículo 97 N°9            | Ejercicio clandestino del comercio o industria (Además de agravante por reincidencia).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 42 | Segunda Categoría | Código Tributario                                                  | Artículo 97 N°12           | Reapertura de un establecimiento con violación de una clausura impuesta por el Servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|    |                   |                   |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----|-------------------|-------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 43 | Segunda Categoría | Código Tributario | Artículo 97 N°13 | Destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 44 | Segunda Categoría | Código Tributario | Artículo 97 N°14 | Sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor; se aplica misma sanción al que impidiere la ejecución de un comiso.                                                                                                                                                                                                 |
| 45 | Segunda Categoría | Código Tributario | Artículo 97 N°18 | Compra y venta de fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita.                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 46 | Segunda Categoría | Código Tributario | Artículo 97 N°22 | Uso malicioso de los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 47 | Segunda Categoría | Código Tributario | Artículo 97 N°23 | Proporcionar maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades, en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.                                                                                                                                                  |
| 48 | Segunda Categoría | Código Tributario | Artículo 97 N°24 | Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la LIR que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, o simulen una donación.<br>El donatario que dolosamente destine donaciones que permiten rebajar la base imponible a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos. |
| 49 | Segunda Categoría | Código Tributario | Artículo 97 N°25 | El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley sin tener la habilitación correspondiente, o que, teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco.<br>Quien efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de una Zona Franca, sabiendo que no cuenta con habilitación o que la utiliza para defraudar al Fisco.     |
| 50 | Segunda Categoría | Código Tributario | Artículo 97 N°26 | Venta o abastecimiento clandestino de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 51 | Segunda Categoría | Código Tributario | Artículo 100     | Contador que confecciona o firma declaraciones o balances, o que, como                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|    |                   |                                                                         |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----|-------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                   |                                                                         |                           | encargado de contabilidad, incurre en la falsedad o actos dolosos.                                                                                                                                                                                                                |
| 52 | Segunda Categoría | DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)                                  | Artículo 134 inc. 5       | Percibir indebidamente devolución de derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros, proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos.                                                                                                                             |
| 53 | Segunda Categoría | DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)                                  | Artículo 168              | Contrabando y Evasión de Impuestos.                                                                                                                                                                                                                                               |
| 54 | Segunda Categoría | DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)                                  | Artículo 169              | Declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, falsificar material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer dichos elementos, o presentar documentos falsos, adulterados o parcializados. |
| 55 | Segunda Categoría | DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)                                  | Artículo 182              | Adquirir, recibir o esconder contrabando.                                                                                                                                                                                                                                         |
| 56 | Segunda Categoría | Ley General de Bancos                                                   | Artículo 14 inc. 2        | Dar a conocer a terceros la nómina de instituciones fiscalizadas que figuran como deudores.                                                                                                                                                                                       |
| 57 | Segunda Categoría | Ley General de Bancos                                                   | Artículo 110              | Falsificar o introducir maliciosamente en Chile letras de crédito falsificadas.                                                                                                                                                                                                   |
| 58 | Segunda Categoría | Ley General de Bancos                                                   | Artículo 160              | Obtener crédito con datos falsos o maliciosamente incompletos.                                                                                                                                                                                                                    |
| 59 | Segunda Categoría | Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques                       | Artículo 22               | Giro fraudulento de Cheques.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 60 | Segunda Categoría | Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques                       | Artículo 43               | Tachar de falsa firma propia que es verdadera en gestión de notificación de un protesto de cheque.                                                                                                                                                                                |
| 61 | Segunda Categoría | Ley N°18.092 (Letra de Cambio y Pagaré)                                 | Artículo 110              | Tachar de falsa la firma propia puesta en letra de cambio o pagaré, que es verdadera, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva.                                                                                                                    |
| 62 | Segunda Categoría | Ley N°20.009 (Régimen de Limitación de Responsabilidad para Titulares o | Artículo 7 letras f) y h) | Delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.                                                                                                                                                                                                       |

|    |                   |                                                            |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----|-------------------|------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                   | Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas) |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 63 | Segunda Categoría | Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)                           | Artículo 18     | El que rozare fuego y a consecuencia de ello destruye bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos, ganados, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros (será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio).<br>Rozar fuego y producir incendio por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego en zonas rurales, terrenos urbanos o semi urbanos (Pena de prisión). |
| 64 | Segunda Categoría | Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)                           | Artículo 21     | Corta o destrucción de árboles o arbustos nativos (en contravención al artículo 5).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 65 | Segunda Categoría | Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)                           | Artículo 22     | Empleo de fuego en contravención a las disposiciones de la ley y sus reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 66 | Segunda Categoría | Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)                           | Artículo 22 bis | Empleo de fuego en Áreas Silvestres protegidas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 67 | Segunda Categoría | Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)                           | Artículo 22 ter | Provocar incendio dañando bienes a que alude el artículo 22 inc. segundo, por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 68 | Segunda Categoría | Ley N°20.283 (Ley de Bosque Nativo)                        | Artículo 49     | Presentar o elaborar un plan de manejo de corta de bosque nativo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 69 | Segunda Categoría | Ley N°20.283 (Ley de Bosque Nativo)                        | Artículo 50     | Presentar o elaborar un plan de manejo de corta de bosque nativo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente con el propósito de acogerse a las bonificaciones establecidas en la ley.                                                                                                                                                                                                          |
| 70 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)          | Artículo 64-D   | Destrucción, inutilización o alteración de un sistema de posicionamiento automático o la información contenida en él.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 71 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)          | Artículo 64-F   | Certificar hecho falso o inexistente o hacer una utilización maliciosa de certificación de desembarques.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 72 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)          | Artículo 120-B  | Procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de recursos hidrobiológicos desde un área de manejo y explotación de recursos bentónicos (en caso de reincidencia se castiga con reclusión).                                                                                                                                                                                                  |

|    |                   |                                                   |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----|-------------------|---------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 73 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura) | Artículo 135     | Capturar o extraer recursos hidrobiológicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 74 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura) | Artículo 135 bis | Cazar, capturar o dar muerte a cetáceos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 75 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura) | Artículo 136     | Por medio de la introducción de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos, causen daño a los recursos hidrobiológicos.                                                                                                                                                                                                         |
| 76 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura) | Artículo 136 bis | Realizar actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados sin la autorización correspondiente. Si se introduce organismos genéticamente modificados en cuerpos de agua sin autorización, las sanciones son más severas. En caso de causar daño al medio ambiente acuático o en caso de reincidencia, se aumenta la pena. |
| 77 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura) | Artículo 136 ter | Instalar o utilizar artes de pesca en aguas terrestres infringiendo la prohibición establecida. También se considera delito procesar, elaborar, transportar o comercializar especies hidrobiológicas capturadas con dichos artes de pesca en violación de la prohibición.                                                                 |
| 78 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura) | Artículo 137     | Internar especies hidrobiológicas sin obtener la autorización previa. Penas más altas en caso de tratarse de organismos genéticamente modificados. Adicionalmente, la pena aumenta a un grado si dañase a otra especie existente o al medio ambiente.                                                                                     |
| 79 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura) | Artículo 137 bis | Liberar especies hidrobiológicas exóticas desde centro de cultivos al ambiente sin previa autorización. Sustracción de especies desde un centro de cultivo. Receptación de especies.                                                                                                                                                      |
| 80 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura) | Artículo 138 bis | La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el Servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso a ella, su uso o apoderamiento indebidos, su destrucción o alteración.                                                                                                           |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|    |                   |                                                                               |                  |                                                                                                                                                                                                                               |
|----|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 81 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)                             | Artículo 139     | Procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados.                                                                                                                 |
| 82 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)                             | Artículo 139 bis | Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos sin ser titular de los derechos.                                                                                                     |
| 83 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)                             | Artículo 139 ter | Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.         |
| 84 | Segunda Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)                             | Artículo 140     | Reincidencia Ley General de Pesca.                                                                                                                                                                                            |
| 85 | Segunda Categoría | Ley N°19.473 (Sobre Caza)                                                     | Artículo 29      | Caza o captura en determinadas circunstancias.                                                                                                                                                                                |
| 86 | Segunda Categoría | Ley N°19.473 (Sobre Caza)                                                     | Artículo 30      | Caza o comercio prohibido de fauna silvestre, comercio indebido de especies, infracción de normas de caza, obtención ilegal de animales o partes de ellos, caza sin permiso válido y con arma de caza mayor sin autorización. |
| 87 | Segunda Categoría | Ley N°19.473 (Sobre Caza)                                                     | Artículo 31      | Caza, captura o comercio habitual de especies de la fauna silvestre cuya caza o captura esté prohibida o de las señaladas en el artículo 22.                                                                                  |
| 88 | Segunda Categoría | Ley N°20.962 (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna) | Artículo 11      | Contrabando por introducción o extracción de especies exóticas.                                                                                                                                                               |
| 89 | Segunda Categoría | Ley N°20.96 (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna)  | Artículo 12      | Aumentará un grado si el responsable formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dicho delito, sin incurrir en el delito de asociación ilícita.                                                        |
| 90 | Segunda Categoría | Ley N°17.288 (Monumentos Nacionales)                                          | Artículo 38      | Causar daño a un monumento nacional o afectar de cualquier modo su integridad.                                                                                                                                                |
| 91 | Segunda Categoría | Ley N°17.288 (Monumentos Nacionales)                                          | Artículo 38 bis  | Apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con                                                                                              |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|    |                   |                                                           |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----|-------------------|-----------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                   |                                                           |               | violencia o intimidación en las personas, así como su receptación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 92 | Segunda Categoría | Código de Minería                                         | Artículo 73   | Ingeniero o perito que, en su mensura, incorpora pertenencias vigentes (terrenos ya concesionados).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 93 | Segunda Categoría | Código de Minería                                         | Artículo 118  | Falta de conservación de los hitos colocados en los vértices del perímetro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 94 | Segunda Categoría | Código de Minería                                         | Artículo 119  | Destrucción de los hitos colocados en los vértices del perímetro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 95 | Segunda Categoría | Código de Aguas                                           | Artículo 280  | Usurpación de aguas (Repartidor de agua o celadores).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 96 | Segunda Categoría | Ley N°18.168 (Ley General de Telecomunicaciones)          | Artículo 36 B | Constituye delito de acción pública: Operar servicios o instalaciones de telecomunicaciones sin autorización, y permitir su operación en domicilios o medios de transporte; Interferir, interceptar o interrumpir maliciosamente un servicio de telecomunicaciones; Interceptar, captar o grabar sin autorización señales de servicios públicos de telecomunicaciones; Difundir comunicaciones obtenidas ilegalmente; Comercializar o distribuir sin autorización señales de televisión protegidas y dispositivos de decodificación; Violar el deber de reserva o secreto establecido en el Código Procesal Penal mediante acceso, almacenamiento o difusión de información confidencial. |
| 97 | Segunda Categoría | Ley N°18.168 (Ley General de Telecomunicaciones)          | Artículo 37   | Negativa injustificada a entregar información o antecedentes solicitados, o la falsedad en éstos (solo concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 98 | Segunda Categoría | Decreto N°458 (Ley General de Urbanismo y Construcciones) | Artículo 138  | Enajenar terrenos o parte de ellos en favor de cooperativas de viviendas, sin cumplir los requisitos establecidos o sin contar con autorización de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 99 | Segunda Categoría | Decreto N°458 (Ley General de Urbanismo y Construcciones) | Artículo 140  | Realizar urbanización habiendo caducado garantías o sin cumplir con los requisitos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|     |                   |                                                                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----|-------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 100 | Segunda Categoría | Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)                | Artículo 35 | Falsificar un certificado de depósito o un vale de prenda, o hacer uso de éstos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 101 | Segunda Categoría | Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)                | Artículo 36 | Depositante que retire total o parcialmente mercaderías depositadas sin autorización o que constituya más de un depósito sobre la misma mercadería, y el almacenista que otorgue más certificados de los que corresponda emitir.                                                                                                                                                                                                                   |
| 102 | Segunda Categoría | Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)                | Artículo 37 | Quien deposite especie atribuyéndose calidad de dueño sin serlo y que endosaren el certificado de depósito o vale de prenda, y los que omiten declarar ante el almacenista la existencia de gravamen, prohibición o embargo y endosaren el certificado de depósito o vale de prenda.                                                                                                                                                               |
| 103 | Segunda Categoría | Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)                | Artículo 38 | Depositante que destruyere maliciosamente los sellos u otros resguardos que haya puesto el almacenista para asegurar la integridad de las mercaderías depositadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 104 | Segunda Categoría | Ley N°19.342 (Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales) | Artículo 44 | Multiplicar y ejecutar cualquier acto tendiente a comercializar como material de reproducción una variedad protegida o utilizar en forma permanente el material genético de una variedad protegida para producir una nueva, sin el consentimiento del titular del derecho. Y quien ofrezca, distribuya, importa, exporte, comercialice o entregue en cualquier forma o título una variedad protegida para su empleo como material de reproducción. |
| 105 | Segunda Categoría | Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)                                  | Artículo 1  | Ataque a la integridad de un sistema.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 106 | Segunda Categoría | Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)                                  | Artículo 2  | Acceso ilícito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 107 | Segunda Categoría | Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)                                  | Artículo 3  | Interceptación ilícita.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|     |                   |                                                                                                             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 108 | Segunda Categoría | Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)                                                                         | Artículo 4      | Ataque a la integridad de los datos informáticos.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 109 | Segunda Categoría | Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)                                                                         | Artículo 5      | Falsificación informática.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 110 | Segunda Categoría | Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)                                                                         | Artículo 6      | Receptación de datos informáticos.                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 111 | Segunda Categoría | Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)                                                                         | Artículo 7      | Fraude informático.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 112 | Segunda Categoría | Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)                                                                         | Artículo 8      | Abuso de los dispositivos.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 113 | Segunda Categoría | Ley N°17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social) | Artículo 13     | Apropiación indebida de dinero proveniente de cotizaciones.                                                                                                                                                                                                                                           |
| 114 | Segunda Categoría | Ley N°17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social) | Artículo 13 bis | Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales, declarar ante las instituciones de seguridad, pagar una renta imponible o bruta menor a la real, o disminuyendo el monto de las cotizaciones.                                                                                                |
| 115 | Segunda Categoría | DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)                                                                           | Artículo 19     | Empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y no declare en la Administradora correspondiente.                                                                                                                                                                               |
| 116 | Segunda Categoría | DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)                                                                           | Artículo 23     | Ofrecer u otorgar a los afiliados o beneficiarios otras pensiones, prestaciones o beneficios, en forma directa o indirecta, ni aun a título gratuito o, de cualquier modo. (AFP).                                                                                                                     |
| 117 | Segunda Categoría | DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)                                                                           | Artículo 25     | Arrogarse calidad de Administradora de Fondos de Pensiones, no habiéndose constituido conforme a las disposiciones de la ley. Si a consecuencia de estas actividades ilegales, el público sufre perjuicio de cualquier naturaleza, los responsables serán castigados con las penas establecidas en el |

|     |                   |                                                                           |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----|-------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                   |                                                                           |                           | artículo 467 del Código Penal, aumentadas en un grado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 118 | Segunda Categoría | DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)                                         | Artículo 61 bis inc. 12   | El que obtenga beneficio patrimonial ilícito mediante fraude al afiliado o a sus beneficiarios o el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 119 | Segunda Categoría | DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)                                         | Artículo 159              | Los directores, gerentes, apoderados, liquidadores y operadores de mesa de dinero de una Administradora de Fondos de Pensiones que en razón de su cargo o posición, y valiéndose de información privilegiada de aquélla que trata el Título XXI de la ley N° 18.045, ejecuten un acto por sí o por intermedio de otras personas, con el objeto de obtener un beneficio pecuniario para sí o para otros, mediante cualquier operación o transacción de valores de oferta pública, y divulguen la información privilegiada, relativa a las decisiones de inversión de cualquiera de los Fondos. |
| 120 | Segunda Categoría | DFL N°1 de 2005 (Fondo Nacional de Salud)                                 | Artículo 110 inc. segundo | Incurrir en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, fechas de los diagnósticos o prestaciones otorgadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 121 | Segunda Categoría | DFL N°1 de 2005 (Fondo Nacional de Salud)                                 | Artículo 174 inc. tercero | Dedicarse al giro que corresponda a las Instituciones de Salud Previsional, sin estar registrada para ello por la Superintendencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 122 | Segunda Categoría | DFL N°1 de 2005 (Fondo Nacional de Salud)                                 | Artículo 228              | Falsificar u ocultar información a la Superintendencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 123 | Segunda Categoría | Ley N°20.190 (Prenda sin Desplazamiento)                                  | Artículo 39               | Fraudes relativos a la prenda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 124 | Segunda Categoría | DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio) | Artículo 41               | Soborno entre particulares específico (compañías de seguros y otros que intervengan en la comercialización de rentas vitalicias).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|     |                   |                                                                                                                               |                               |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 125 | Segunda Categoría | DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)                                                     | Artículo 46                   | Actuar como representante o intermediario de aseguradoras extranjeras para ofrecer o contratar seguros en Chile.                                                                                                                                                      |
| 126 | Segunda Categoría | DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)                                                     | Artículo 48                   | Actuar como corredores de seguros, corredores de reaseguro, agentes de ventas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y liquidadores de seguros, sin estar inscritos en los Registros que exige la ley o cuya inscripción hubiere sido suspendida. |
| 127 | Segunda Categoría | DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)                                                     | Artículo 51                   | Contravenir lo dispuesto en el art. 4 (comercio de asegurar riesgos en base a prima solo puede ser realizado por sociedades anónimas nacionales) y art. 46.                                                                                                           |
| 128 | Segunda Categoría | Ley N°20.920 (Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje) | Artículo 44                   | Tráfico de residuos peligrosos.                                                                                                                                                                                                                                       |
| 129 | Segunda Categoría | Código Penal                                                                                                                  | Artículo 194                  | Particular que falsifique u oculte documento público o autentico.                                                                                                                                                                                                     |
| 130 | Segunda Categoría | Código Penal                                                                                                                  | Artículo 196                  | Uso de instrumento o parte falso.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 131 | Segunda Categoría | Código Penal                                                                                                                  | Artículo 197                  | Con perjuicio de tercero, falsifique instrumento privado (también se estipula para letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles).                                                                                                                          |
| 132 | Segunda Categoría | Código Penal                                                                                                                  | Artículo 198                  | Uso de instrumentos privados falsos.                                                                                                                                                                                                                                  |
| 133 | Segunda Categoría | Código Penal                                                                                                                  | Artículo 240 N°6              | Administración Desleal.                                                                                                                                                                                                                                               |
| 134 | Segunda Categoría | Código Penal                                                                                                                  | Artículo 247 bis inc. segundo | Uso de un secreto o información concreta reservada (de profesiones que requieren título).                                                                                                                                                                             |

|     |                   |              |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|-------------------|--------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 135 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 250     | Cohecho a Funcionario Público.                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 136 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 250 bis | Cohecho a Funcionario Público cometido por cónyuge o conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, del imputado por el delito de cohecho. |
| 137 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 273     | Faltar (dolosamente) a los compromisos cuando es proveedor o encargado de provisiones, empresas o administraciones por cuentas del ejército o armada causando daño grave e inevitable de la causa pública.                                                                                           |
| 138 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 274     | Fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas.                                                                                                                                                                                                 |
| 139 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 276     | Los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de loterías no autorizadas legalmente.                                                                                                                                                                                             |
| 140 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 277     | Los banqueros, dueños, administradores o agentes de casas de juego de suerte, envite o azar.                                                                                                                                                                                                         |
| 141 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 280     | Establecer casas de préstamo sobre prendas, sueldos o salarios sin autorización legal.                                                                                                                                                                                                               |
| 142 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 281     | Habiendo obtenido autorización, no llevar en libros con la debida formalidad (préstamos). Las mismas penas se impondrán a los que no hagan la enajenación de las prendas con arreglo a las leyes y reglamentos.                                                                                      |
| 143 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 282     | El prestamista que no diere resguardo de la prenda o seguridad recibida.                                                                                                                                                                                                                             |
| 144 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 283     | El prestamista que hiciere préstamos de la clase indicada en los artículos precedentes a una persona manifiestamente incapaz para contratar por su edad o falta de discernimiento.                                                                                                                   |
| 145 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 284     | Sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida.<br>Se impondrá también al que sin el consentimiento de su legítimo poseedor                                                                                                            |

|     |                   |              |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|-------------------|--------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                   |              |                  | reproducire la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.<br>El que, habiendo perpetrado cualquiera de los hechos previstos en los incs anteriores, sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere en que otro accediere al secreto comercial.       |
| 146 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 284 bis | El que revelare un secreto comercial al que se hubiese accedido bajo un deber de confidencialidad (ejercicio de un cargo, función pública o de una profesión que requiera título), o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.                                                              |
| 147 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 284 ter | El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechara económicamente de un secreto comercial.                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 148 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 287     | Los que emplearen amenaza o cualquier otro medio fraudulento para alejar a los postores en una subasta pública con el fin de alterar el precio del remate.                                                                                                                                                                                                                           |
| 149 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 289     | El que de propósito y sin permiso de la autoridad competente propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal.<br>Cuando la propagación se produjere por negligencia inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales.<br>Cuando la enfermedad o plaga propagada fuere de aquellas susceptibles (reglamento) de causar grave daño a la economía nacional. |
| 150 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 290     | Quando la propagación de las enfermedades se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales. (Agravante para el caso de Artículo 289 CP).                                                                                                                                                                                        |
| 151 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 291     | Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su                                                                                                                                                                                                                    |

|     |                   |              |                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-------------------|--------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                   |              |                      | naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 152 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 291 bis     | El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 153 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 291 ter     | Se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal. (Hay una graduación de las penas según el daño causado o cuando hay resultado de muerte).                                                                                                           |
| 154 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 296 N°1 y 2 | El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.                                                                                                                                                          |
| 155 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 297         | Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1º o 2º del artículo 296 CP.                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 156 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 297 bis     | Agravante por amenazas que se hicieren contra de personas determinadas en razón de su profesión o cargo.                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 157 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 305         | Contaminación agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental, estando obligado a ello; la pena será mayor cuando estará obligado a someter su actividad a un estudio de impacto ambiental.                                                                                                                                          |
| 158 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 306         | Contando con autorización, contraviene una norma de emisión o calidad ambiental, incumpliendo medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, resolución de calificación ambiental o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización. (Se requiere además reincidencia para que el hecho sea constitutivo de delito). |
| 159 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 307         | Contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento.                                                                                                                                                                                                            |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|     |                   |              |                  |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|-------------------|--------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 160 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 308     | Contaminación grave de aguas, suelos, aire o humedales con sustancias perjudiciales, con consecuencias para la salud y los recursos hídricos.                                                                                                     |
| 161 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 309     | El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo 308.                                                                                    |
| 162 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 310     | Grave afectación a componentes ambientales de áreas protegidas; Afectación grave a un glaciar sin evaluación ambiental; Afectación por imprudencia temeraria o negligencia a los delitos anteriores.                                              |
| 163 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 311     | Atenuante de los delitos contemplados en los artículos 305, 306 o 307 cuando la cantidad excedida no super en forma significativa el límite permitido o autorizado, o cuando el infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer el daño. |
| 164 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 313 D   | Fabricar o expender sustancia medicinales deterioradas o adulteradas, de modo que sean peligrosas para la salud. (Agravante cuando la fabricación o expendio fueren clandestinos).                                                                |
| 165 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 314     | Expender otras sustancias peligrosas para la salud.                                                                                                                                                                                               |
| 166 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 315     | Envenenar o infectar comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público; Efectuar adulteraciones en dichas sustancias.                                                                                                              |
| 167 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 316     | El que diseminare gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad.                                                                                                                                                                 |
| 168 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 317     | Agravantes para los cuatro delitos precedentes cuando se produjera la muerte o enfermedad grave.                                                                                                                                                  |
| 169 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 318     | Poner en peligro salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.                                                                    |
| 170 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 318 ter | El empleador que ordene a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en                                                                  |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|     |                   |              |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-------------------|--------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                   |              |                     | cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 171 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 438        | Constreñir a otro a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado, con implicancias económicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 172 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 459        | Usurpación de Aguas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 173 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 460        | Pena mayor por usurpación de aguas con intimidación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 174 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 460 bis    | El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 175 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 461        | Utilizar fraudulentamente derechos de agua legítimamente obtenidos. (Utilizar más de lo que se tiene).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 176 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 463        | Persona que, con conocimiento de la situación financiera desfavorable de sus negocios, actúa en un plazo determinado antes o durante un proceso de liquidación forzosa: Destrucción o dilapidación de activos y renuncia injustificada a créditos; Uso de sumas importantes en juegos de azar o negocios riesgosos; Concesión de créditos sin garantías adecuadas o deshacerse de garantías sin satisfacer los créditos; Actos contrarios a una administración racional del patrimonio. (Las penas también serán aplicables al que hubiera actuado con ignorancia inexcusable). |
| 177 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 463 bis    | El deudor que realizare alguna de las siguientes conductas: Pagar deudas no exigibles o dar garantías previas a resolución de reorganización o liquidación; Apropiarse de bienes en proceso concursal de liquidación después de la resolución; Disponer de bienes o constituir gravámenes después de la resolución de liquidación; Ocultar bienes antes o después de la resolución de liquidación o reorganización.                                                                                                                                                             |
| 178 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 463 quáter | Sanción para aquel que, en la dirección o administración de los negocios de un deudor en procedimiento concursal, realice o permita                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|     |                   |              |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|-------------------|--------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                   |              |                  | actos u omisiones prohibidos por los artículos 463, 463 bis, 463 ter CP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 179 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 464 ter | El que mediante engaño determinare a un deudor, veedor, liquidador, o aquellos a los que se refiere el artículo 463 quáter, a incurrir en cualquiera de los hechos previstos en los artículos precedentes del Párrafo VII.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 180 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 467     | Engaño o Fraude. Graduación de la pena en base al perjuicio causado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 181 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 468     | Engaño o Fraude a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.<br>Las mismas penas se aplicarán al que para obtener un provecho para sí o para un tercero, cause perjuicio patrimonial a otra persona a través de: Manipulación ilegal de datos o resultados en un sistema informático; Uso no autorizado de claves confidenciales para acceder a un sistema informático; Utilización no autorizada de tarjetas de pago o sus datos codificados.<br>Incurrirá también en estas penas, el que obtenga indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago. La misma pena sufrirá el que los adquiera o ponga a disposición de otro a cualquier título. |
| 182 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 469     | Casos especiales de fraude (plateros y joyeros; traficantes; comisionistas; capitanes de buques; defraudación con pretexto de supuestas remuneraciones a empleados públicos; dueño de la cosa embargada).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 183 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 470     | Las penas del Artículo 467 CP se aplicarán también al que realice: Robo de bienes recibidos en depósito, comisión o administración; Fraude de capitanes de buques en venta, préstamos y enajenación de mercaderías; Abuso de firma ajena en blanco para perjudicarlo a aquel o a terceros; Engañar a otro en la firma de documentos; Fraude al                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|     |                   |              |                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|-------------------|--------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                   |              |                               | sustraer, ocultar o destruir procesos, documentos o expedientes;<br>Celebrar contratos aleatorios con datos falsos u ocultando información relevante; Fraude en el juego para asegurar la suerte; Obtención fraudulenta de prestaciones indebidas del Estado o instituciones públicas; Fraude en contrato de promesa de compraventa inmobiliaria; Obtención maliciosa de pagos indebidos de seguros mediante engaño; Perjuicio a patrimonio encomendado ejerciendo abusivamente facultades o acciones contrarias al interés del titular. (Agravante en el caso del patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta especial u otro patrimonio administrado por esta sociedad). |
| 184 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 471 N°2              | Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 185 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 472                  | Suministrar valores a un interés que exceda el máximo que la ley permita estipular (usura). (Se añade agravante en caso de simulación).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 186 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 472 bis              | Pagar un salario manifiestamente desproporcionado e inferior al mínimo previsto por ley, o dar en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada, abusando gravemente de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 187 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 473                  | Figura residual de fraude.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 188 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 485 N°2, 3, 5, 6 y 7 | Causar daño (i) produciendo infección o contagio en animales o aves domésticas; (ii) empleando sustancias venenosas o corrosivas; (iii) en archivos, registros, bibliotecas o museos públicos; (iv) en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o (v) en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 189 | Segunda Categoría | Código Penal | Artículo 486                  | (Solo en lo referente al art. 485 CP) Causare daño cuyo importe exceda de cuatro unidades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|     |                   |                                            |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-------------------|--------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                   |                                            |                 | tributarias mensuales y no pase de cuarenta unidades tributarias mensuales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 190 | Segunda Categoría | Código Penal                               | Artículo 490    | El que, por imprudencia temeraria, con infracción a los deberes de cuidado de la empresa, ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 191 | Segunda Categoría | Código Penal                               | Artículo 491    | Negligencia médica. Iguales penas se aplicarán al dueño de animales feroces, que, por descuido culpable, causaren daño a las personas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 192 | Segunda Categoría | Código Penal                               | Artículo 492    | Cuando con infracción de los reglamentos y por mera impudencia o negligencia se ejecute un hecho o incurre en una omisión que, de mediar malicia, constituiría un crimen o simple delito contra las personas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 193 | Segunda Categoría | Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual) | Artículo 79     | Comete falta o delito contra la propiedad intelectual el que realice lo siguiente: Uso no autorizado de obras protegidas, inéditas o publicadas, sin permiso expreso; Uso no autorizado de interpretaciones, producciones y emisiones protegidas sin facultad expresa; Falsificación o adulteración de una planilla de ejecución; Manipulación de datos en rendiciones de cuentas; Cobro de derechos o licencias sin autorización del titular o la ley. (Graduación de la pena en base al monto del perjuicio). |
| 194 | Segunda Categoría | Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual) | Artículo 79 bis | El que falsifique obra protegida por esta ley, o el que la edite, reproduzca o distribuya ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 195 | Segunda Categoría | Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual) | Artículo 80     | Constituye delito contra la propiedad intelectual: Falsificar autoría de obras de dominio público o común; Atribuirse derechos de obras de dominio público o común; Omisión de planillas de ejecución de obras protegidas.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 196 | Segunda Categoría | Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual) | Artículo 81     | Comete delito contra la propiedad intelectual el que tenga para comercializar, comercialice o alquile directamente al público copias de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|     |                   |                                           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|-------------------|-------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                   |                                           |                 | obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley.<br>El que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial las copias a que se refiere el inc. anterior.                                                    |
| 197 | Segunda Categoría | Ley N°21.255 (Estatuto Chileno Antártico) | Artículo 54     | Delitos contra el medioambiente Antártico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 198 | Segunda Categoría | Artículo Segundo de la Ley N°20.417 (SMA) | Artículo 37 bis | Constituye delito: Presentar información falsa o manipulada en evaluación ambiental para obtener aprobación incorrecta; Fraccionar proyectos o actividades para evadir evaluación de impacto ambiental; Presentar información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente.                                                              |
| 199 | Segunda Categoría | Artículo Segundo de la Ley N°20.417 (SMA) | Artículo 37 ter | Será sancionado: a) El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48.<br>Y b) El que impidiera u obstaculizara significativamente las actividades de fiscalización que efectúe la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| 200 | Segunda Categoría | DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)    | Artículo 28     | Constituye delito: Uso malicioso de marca registrada para fines comerciales sin autorización; Uso de marca no registrada, caducada o anulada para fines comerciales; Uso no autorizado de envases o embalajes con marca registrada.                                                                                                                     |
| 201 | Segunda Categoría | DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)    | Artículo 28 bis | Constituye delito: Falsificación de una <u>marca registrada</u> ; Comercialización de objetos con falsificaciones de marcas registradas; y comercialización directa al público de objetos con falsificaciones de marcas registradas.                                                                                                                    |
| 202 | Segunda Categoría | DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)    | Artículo 52     | Constituye delito: Fabricación maliciosa y comercial de <u>inventos patentados</u> , Uso comercial engañoso de objetos no patentados; Uso malicioso de procedimientos patentados con fines comerciales; Imitación maliciosa de inventos en trámite de patente.                                                                                          |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|     |                   |                                                                    |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|-------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 203 | Segunda Categoría | DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)                             | Artículo 61                | Constituye delito: Maliciosa fabricación, comercio, importación o uso comercial de <u>modelo de utilidad registrado</u> ; Uso engañoso de indicaciones de modelo de utilidad caducado o anulado, o su simulación sin registro.                                        |
| 204 | Segunda Categoría | DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)                             | Artículo 67                | Constituye delito: Malicia en fabricación, comercio, importación o uso comercial de <u>diseño industrial registrado</u> ; Uso engañoso de indicaciones o simulación en diseño industrial.                                                                             |
| 205 | Segunda Categoría | DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)                             | Artículo 85                | Constituye delito: Malicia en fabricación, comercio, importación o uso comercial de esquema de trazado o <u>topografía de circuitos integrados registrado</u> ; Uso engañoso de indicaciones o simulación en esquema de trazado o topografía de circuitos integrados. |
| 206 | Segunda Categoría | DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)                             | Artículo 105               | Constituye delito: Malicia en designación sin derecho de <u>indicación geográfica o denominación de origen</u> ; Uso engañoso de indicaciones geográficas o denominaciones de origen; Uso no autorizado de indicaciones en envases o embalajes.                       |
| 207 | Tercera Categoría | Ley N°19.884 (Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral) | Artículo 31                | Proporcionar o certificar antecedentes falsos al servicio electoral.                                                                                                                                                                                                  |
| 208 | Tercera Categoría | Ley N°20.283 (Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal)   | Artículo 40                | Acreditador que certifique un hecho falso o inexistente.                                                                                                                                                                                                              |
| 209 | Tercera Categoría | Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)                  | Artículo 64-J inc. primero | Destrucción, sustracción o revelación indebida de información que genere el dispositivo de registro de imágenes.                                                                                                                                                      |
| 210 | Tercera Categoría | Ley N°19.300 (Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente)        | Artículo 48 ter            | Falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas.                                                                                                                                                                                       |
| 211 | Tercera Categoría | Código Penal                                                       | Artículo 193               | Falsificación o alteración de documentos Públicos o Auténticos. Ocultamiento de documento oficial (empleado público).                                                                                                                                                 |
| 212 | Tercera Categoría | Código Penal                                                       | Artículo 233               | Malversación de caudales o efectos públicos.                                                                                                                                                                                                                          |

|     |                   |              |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-------------------|--------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 213 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 234     | El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares.                                                                                                                              |
| 214 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 235     | El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído. |
| 215 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 236     | El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados.                                                                                                                                                  |
| 216 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 237     | El empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante.                                                                                                                                                                                         |
| 217 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 239     | Empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia.                                                                                |
| 218 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 240 N°1 | Negociación incompatible (funcionario público). El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.                                                                        |
| 219 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 240 bis | El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación en que directamente deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.                                            |
| 220 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 241     | Fraude y Exacciones ilegales. Empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o                                                                                        |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|     |                   |              |                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----|-------------------|--------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                   |              |                               | por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.                                                                                                                                                                                                                              |
| 221 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 241 bis              | Fraude y Exacciones ilegales. Empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.                                                                                                                                                                              |
| 222 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 242                  | El eclesiástico o empleado público que sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo.                                                                                                                                                                                           |
| 223 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 243                  | El empleado público que, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, quebrantare los sellos o consintiere en su quebrantamiento.                                                                                                                                                          |
| 224 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 244                  | El empleado público que abriere o consintiere que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada.                                                                                                                                                                |
| 225 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 246                  | El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados. (Violación de secreto).                                                                                                   |
| 226 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 247                  | El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste. Las mismas penas se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado (violación de secreto). |
| 227 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 247 bis inc. primero | El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero.                                                                                                                             |
| 228 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 248                  | Empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.                                                                                                                                                               |
| 229 | Tercera Categoría | Código Penal | Artículo 248 bis              | Empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio para sí o un tercero para                                                                                                                                                                                                                                     |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|     |                             |                                                                    |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                             |                                                                    |                    | omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.                                                                                                                                                                                               |
| 230 | Tercera Categoría           | Código Penal                                                       | Artículo 249       | Cohecho activo. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título IX (cohecho) o en el párrafo 4 del Título III (de la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución).                                                                                                         |
| 231 | Cuarta Categoría            | Código Penal                                                       | Artículo 456 bis A | Receptación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 232 | Cuarta Categoría            | Ley N°19.913 (Crea la Unidad de Análisis Financiero)               | Artículo 27        | Lavado y blanqueo de activos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 233 | Artículo 2 Nueva Ley 20.393 | Ley N°18.314 (Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad) | Artículo 8         | El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal. |
| 234 | Artículo 2 Nueva Ley 20.393 | Ley N°17.798 (Control de Armas)                                    | Título II          | "De la penalidad" de la Ley de Control de Armas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 235 | Artículo 2 Nueva            | Código Penal                                                       | 411 quáter         | Trata de personas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

## TERRITORIA

### Modelo de Prevención del Delito

|     |                                      |              |                |                                    |
|-----|--------------------------------------|--------------|----------------|------------------------------------|
|     | Ley<br>20.393                        |              |                |                                    |
| 236 | Artículo 2<br>Nueva<br>Ley<br>20.393 | Código Penal | 448<br>septies | Sustracción de madera.             |
| 237 | Artículo 2<br>Nueva<br>Ley<br>20.393 | Código Penal | 448<br>octies  | Sustracción/receptación de madera. |

**ANEXO N°2. EVALUACIÓN DE RIESGOS****I. GENERALIDADES**

La evaluación de riesgos resulta fundamental para poder priorizar su manejo al interior de la Compañía, destinando los recursos necesarios a aquellos que revistan una mayor relevancia, sea por sus implicancias legales, normativas, contractuales, reputacionales, económicas o de otra índole. El proceso de análisis de riesgos permitirá definir cómo tratar los riesgos, estableciendo estrategias de mitigación adecuadas para prevenir la comisión de alguno de los Delitos con mayor exposición.

**A. Gestión del riesgo eficaz y eficiente**

1. *Mejora continua*: la gestión del riesgo debe mejorar continuamente mediante aprendizaje, revisiones posteriores de las transacciones, mejores prácticas, auditorías internas, entre otros.
2. *Integrada*: la gestión del riesgo debe ser parte integral de todas las actividades de la empresa, para ello es clave el establecimiento de roles y responsabilidades.
3. *Estructurada y exhaustiva*: un enfoque que considere el contexto apropiado de la empresa contribuye a resultados coherentes y comparables.
4. *Adaptada*: el marco de referencia y el proceso de la gestión del riesgo deben considerar el contexto externo e interno de la empresa, incluyendo sus objetivos y valores.
5. *Inclusiva*: la participación apropiada y oportuna de las partes interesadas permite que se consideren su conocimiento, puntos de vista y percepciones. Esto resulta en una mayor toma de conciencia y una gestión del riesgo informada.
6. *Dinámica*: la empresa debe monitorear y adaptarse a los cambios en el contexto externo e interno en el que se desenvuelve, de esta forma, al establecer una adecuada gestión de riesgos, se anticipa, detecta, reconoce y responde a esos cambios y eventos de una manera apropiada y oportuna.
7. *Información disponible*: para un manejo efectivo de los riesgos, se debe considerar información histórica y actualizada, así como expectativas futuras. La información debería ser oportuna, clara y disponible para las partes interesadas pertinentes.
8. *Factores humanos y culturales*: el comportamiento humano y la cultura influyen considerablemente en todos los aspectos de la gestión del riesgo, la empresa debe establecer mecanismos para que los factores humanos y culturales no resulten riesgosos.

**B. Liderazgo y compromiso**

El Directorio y los órganos de supervisión deben asegurar que la gestión del riesgo esté integrada en todas las actividades de la empresa y demostrar su liderazgo y compromiso:

1. Publicando una declaración que establezca un enfoque, un plan o una línea de acción para la gestión del riesgo.
2. Asegurando que los recursos necesarios se asignan para gestionar los riesgos.
3. Asignando autoridad, responsabilidad y la obligación de rendir cuentas a quienes se encuentren encargados del manejo de los riesgos.

De esta forma la empresa:

- i. Alinea la gestión del riesgo con sus objetivos, estrategia y cultura.
- ii. Reconoce y aborda las obligaciones para gestionar los riesgos e implementar y operar los controles eficazmente.
- iii. Establece la magnitud y el tipo de riesgo, asegurando que se comunica a la organización y partes interesadas.
- iv. Promueve el seguimiento sistemático de los riesgos.

En consideración a lo anterior, los riesgos deben evaluarse en dos instancias: (i) Evaluación del riesgo inherente; y, (ii) Evaluación o análisis del riesgo residual.

## **II. EVALUACIÓN O ANÁLISIS DEL RIESGO INHERENTE**

El análisis del riesgo inherente comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto o consecuencias que tendría para la Compañía su ocurrencia. Ambos índices combinados permitirán determinar el nivel de severidad de riesgo de la actividad en particular.

Entre los factores a considerar se encuentran:

- Las vulnerabilidades y las oportunidades.
- Riesgos emergentes.
- Valor de los activos y los recursos.
- Las consecuencias e impactos en los objetivos.
- Limitaciones de conocimiento y la confiabilidad de la información.
- Factores relacionados con el tiempo.
- Los sesgos y creencias de las personas involucradas.
- Capacidad de la empresa.
- Obligaciones de la empresa y punto de vista de sus partes interesadas.
- Frecuencia de la ocurrencia del riesgo.
- Experiencias pasadas.
- Cambios que hayan afectado a la sociedad (modificaciones presupuestarias, nuevos objetivos, eliminación de programas, entre otros).
- Factores internos: las normas, directrices y modelos adoptados por la organización, relaciones contractuales y compromisos, las relaciones con partes interesadas, recursos y conocimiento.
- Factores externos: sociales, culturales, políticos, legales, financieros, tecnológicos, económicos y ambientales, relaciones contractuales y compromisos.

La severidad o nivel de riesgo se puede graficar considerando todas las combinaciones posibles entre los criterios de probabilidad e impacto, pudiendo variar entre los siguientes niveles: “Extremo”, “Alto”, “Medio Alto”, “Medio Bajo” o “Bajo”. Así, por ejemplo, frente a un mayor nivel de certeza y gravedad, el nivel de severidad será “Extremo”, por lo que es necesario establecer mayores controles para su adecuada mitigación.

### III. EVALUACIÓN O ANÁLISIS DEL RIESGO RESIDUAL

El análisis del riesgo residual exige la valoración del riesgo una vez aplicados los controles que tienen por objeto mitigar el riesgo inherente, de modo de poder prever cuál es el nivel de exposición real de la Compañía en el evento de que los controles se encuentren en ejecución.

La medición del riesgo residual es variable y depende del comportamiento del o los controles mitigantes, su efectividad y eficacia en los procesos y/o actividades que generan o incrementan el riesgo. Por ello, la evaluación del riesgo residual debe evaluarse periódicamente a fin de incorporar en su medición los distintos cambios en las circunstancias de la Compañía, por ejemplo, la ineficacia en la aplicación de los controles o el establecimiento de sanciones internas o externas respecto de determinados procesos.

### IV. CRITERIOS DE MEDICIÓN

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de “Impacto” y “Probabilidad” según los valores que se muestran a continuación:

#### a) Probabilidad

| Escala         | Valor | Descripción                                                                                                                            |
|----------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MUY PROBABLE   | 5     | Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste pueda ocurrir (90% a 100%). |
| PROBABLE       | 4     | Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% y 89% de seguridad de que éste pueda ocurrir.             |
| MODERADO       | 3     | Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% y 65% de seguridad de que éste pueda ocurrir.            |
| IMPROBABLE     | 2     | Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% y 30% de seguridad de que éste pueda ocurrir.             |
| MUY IMPROBABLE | 1     | Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% y 10% de seguridad que éste pueda ocurrir.             |

## b) Impacto

| Escala                | Valor    | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>GRAVE</b>          | <b>5</b> | Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños muy importantes en materia financiera o presupuestaria y/o comprometen totalmente la imagen pública de la Compañía.<br>Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso o dejaría de funcionar totalmente o por un período prolongado de tiempo.                                                                         |
| <b>MAYOR</b>          | <b>4</b> | Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños importantes en materia financiera o presupuestaria y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la Compañía.<br>Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.                                     |
| <b>MODERADO</b>       | <b>3</b> | Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños medianamente significativos en materia financiera o presupuestaria y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la Compañía.<br>Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal. |
| <b>MENOR</b>          | <b>2</b> | Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños mínimos en materia financiera o presupuestaria y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la Compañía.<br>Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo de proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.                                                                                                |
| <b>INSIGNIFICANTE</b> | <b>1</b> | Riesgo cuya materialización no genera pérdidas o daños en materia financiera o presupuestaria ni comprometen de ninguna manera la imagen pública de la Compañía.<br>Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y no afectaría en el cumplimiento de los objetivos.                                                                                       |

## c) Severidad o Nivel del Riesgo

|         |                |   | PROBABILIDAD   |            |            |            |              |
|---------|----------------|---|----------------|------------|------------|------------|--------------|
|         |                |   | MUY IMPROBABLE | IMPROBABLE | MODERADO   | PROBABLE   | MUY PROBABLE |
|         |                |   | 1              | 2          | 3          | 4          | 5            |
| IMPACTO | INSIGNIFICANTE | 1 | Muy Bajo       | Muy Bajo   | Bajo       | Bajo       | Medio Bajo   |
|         | MENOR          | 2 | Muy Bajo       | Bajo       | Medio Bajo | Medio Alto | Alto         |
|         | MODERADO       | 3 | Bajo           | Medio Bajo | Medio Alto | Alto       | Muy Alto     |
|         | MAYOR          | 4 | Bajo           | Medio Alto | Alto       | Muy Alto   | Extremo      |
|         | GRAVE          | 5 | Medio Bajo     | Alto       | Muy Alto   | Extremo    | Extremo      |

**ANEXO N°3. CANALES DE DENUNCIA**

- a) Correo electrónico denuncia@territoria.cl.
- b) Canal de denuncias disponible en la intranet de la Compañía que mantiene con BUK.
- c) Canal de denuncias disponible en el sitio web de la Compañía [www.territoria.cl](http://www.territoria.cl) y en [www.mut.cl](http://www.mut.cl).

## ANEXO N°4. DECLARACIÓN DE INTERESES

A ..... (fecha), yo ..... (nombre), Cédula Nacional de Identidad N° ..... en mi calidad de ..... (cargo), en adelante el/la “Colaborador/a” de las sociedades que conforman a Territoria, a saber: (i) El Olivar SpA; (ii) Territoria Asset Management SpA; (iii) Territoria SpA; (iv) SIR Desarrollo Inmobiliario II SpA; (v) FIP Apoquindo; (vi) Riesco Inversiones SpA; (vii) Territoria Apoquindo S.A.; y, (viii) Territoria Santa Rosa SpA, denominada indistintamente la “Compañía” o “Territoria”, declaro bajo juramento lo siguiente:

(Marcar con una “x” y completar según corresponda):

|                                                                                  |                                   |                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Tener                                                   | <input type="checkbox"/> No tener | <b>Relación de parentesco<sup>1</sup> con otro colaborador de Territoria.</b>                                                                         |
| En caso de tener, indicar el nombre y cargo de tal persona:                      |                                   |                                                                                                                                                       |
| <input type="checkbox"/> Tener                                                   | <input type="checkbox"/> No tener | <b>Relación de parentesco* con un funcionario público o Persona Expuesta Políticamente (PEP).</b>                                                     |
| En caso de tener, indicar el nombre, cargo y repartición pública de tal persona: |                                   |                                                                                                                                                       |
| <input type="checkbox"/> Tener                                                   | <input type="checkbox"/> No tener | <b>Relación de parentesco* con personas ajenas a Territoria, que a su vez sean proveedores, contratistas, clientes o competidores de la Compañía.</b> |
| En caso de tener, indicar el nombre, cargo y tipo de relación con tal persona:   |                                   |                                                                                                                                                       |
| <input type="checkbox"/> Tener                                                   | <input type="checkbox"/> No tener | <b>Relación de propiedad en una empresa o sociedad que se relacione con Territoria en calidad de proveedor, contratista, cliente o competidor.</b>    |
| En caso de tener, indicar el nombre de la Sociedad y el tipo de relación:        |                                   |                                                                                                                                                       |
| <input type="checkbox"/> Tener                                                   | <input type="checkbox"/> No tener | <b>Relación de gestión en una empresa o sociedad que se relacione con Territoria en calidad de proveedor, contratista, cliente o competidor.</b>      |
| En caso de tener, indicar el nombre de la Sociedad y el tipo de relación:        |                                   |                                                                                                                                                       |

En adición a lo señalado, me comprometo a informar cualquier tipo de Conflicto de interés que tenga o surja en:

<sup>1</sup> Considerar como relación de parentesco al cónyuge, conviviente civil o de hecho y al hermano/a, padre, madre, hijo/a, sobrino/a, tío/a, nieto/a, bisnieto/a, abuelo/a y bisabuelo/a.

- Actos, negociaciones, contratos u operaciones en la que se contrapongan intereses de la Compañía con aquellos propios, y en cuya resolución se pueda privilegiar el Interés propio.
- Actividades financieras, empresariales o de otro tipo, que correspondan al giro de las actividades desarrolladas por Territoria.

Asimismo, me comprometo a abstenerme de decidir en las materias donde exista pugna entre el interés particular y el de la Compañía, manifestando al Compliance Officer que me afecta un conflicto de interés particular, de conformidad a lo señalado en la política.

Por último, declaro que es mi exclusiva responsabilidad actualizar la información contenida en el presente documento, en cuanto tome conocimiento de situaciones que modifiquen en todo o parte la declaración suscrita.

.....  
*Nombre:*

*RUT:*

.....  
Compliance Officer

**ANEXO N°5. FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Complete el siguiente Formulario íntegramente y luego remítalo, física o electrónicamente, a la jefatura directa de quien asiste a la reunión o al Compliance Officer. En caso de cualquier duda sobre los campos que deben completarse, favor consultar previo a su llenado.

**Datos de la reunión:**

|                                            |  |
|--------------------------------------------|--|
| <b>Fecha</b>                               |  |
| <b>Lugar</b>                               |  |
| <b>Hora de inicio</b>                      |  |
| <b>Hora de término</b>                     |  |
| <b>Participantes de Territoria y cargo</b> |  |

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>Institución Pública</b>            |  |
| <b>Nombre del Funcionario Público</b> |  |
| <b>Cargo</b>                          |  |
| <b>Motivo de la reunión</b>           |  |

|                       |
|-----------------------|
| <b>Temas tratados</b> |
|                       |

|                               |
|-------------------------------|
| <b>Compromisos alcanzados</b> |
|                               |

.....  
Firma del/los participante/s de Territoria

.....  
Firma de la Autoridad

**ANEXO N°6. FORMATO DE ACTA DE FISCALIZACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Complete el siguiente Formulario íntegramente y luego remítalo, física o electrónicamente, a la jefatura directa de quien participa de la fiscalización o al Compliance Officer. En caso de cualquier duda sobre los campos que deben completarse, favor consultar previo a su llenado.

**Datos de la fiscalización:**

|                                            |  |
|--------------------------------------------|--|
| <b>Fecha</b>                               |  |
| <b>Lugar</b>                               |  |
| <b>Hora de inicio</b>                      |  |
| <b>Hora de término</b>                     |  |
| <b>Participantes de Territoria y cargo</b> |  |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>Institución Pública</b>        |  |
| <b>Nombre de la Autoridad</b>     |  |
| <b>Cargo</b>                      |  |
| <b>Motivo de la fiscalización</b> |  |

|                       |
|-----------------------|
| <b>Temas tratados</b> |
|                       |

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| <b>Documentos entregados (si aplica)</b>           |
| <i>*Indicar si se trata de originales o copias</i> |
|                                                    |

.....  
Firma del/los participante/s de Territoria

.....  
Firma de la Autoridad

**ANEXO N°7. REUNIONES QUE DEBEN SER SOLICITADAS CONFORME A LA LEY DEL LOBBY**

Con la Ley N°20.730 se pretende regular el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, así como participar en la transparencia de las relaciones entre el Estado y las personas, estableciendo como deber de las autoridades y los funcionarios públicos, que tengan calidad de sujetos pasivo (tales son funcionarios de la Administración Central del Estado, Administración Regional y Comunal, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, entre otros ), el registrar y dar publicidad a las reuniones y audiencias solicitadas por lobistas y gestores de intereses particulares que tengan como finalidad influir en una decisión pública.

En el marco de la ley de lobby, las audiencias deben ser solicitadas por lobistas y gestores de intereses particulares. Estos tienen el deber de llenar completamente el formulario de solicitud de audiencia, proporcionando información fidedigna, relativa a los asistentes a la audiencia, si perciben o no remuneración por la actividad, y la materia que se tratará, especificando la decisión que se pretende obtener. Las actividades registrables según la ley son:

1. Actos administrativos, proyectos de ley o leyes.
2. Acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional.
3. Contratos.
4. Políticas, planes y programas.

Por lo tanto, para cumplir con la finalidad de la ley, deben cumplirse 3 etapas:

1. **Solicitud de una audiencia** por un lobbista o gestor de intereses particulares mediante el llenado del formulario. Está disponible en la página web: <https://www.leylobby.gob.cl/solicitud/audiencia>. Una vez solicitado, se asigna por correo electrónico un número a la solicitud de audiencia.
2. **Evaluación de la solicitud y respuesta:** la autoridad o funcionario de la Administración del Estado, deberá pronunciarse dentro de 3 días hábiles de requerida la audiencia o solicitud. En este sentido puede:
  - a. aceptar la audiencia;
  - b. aceptar y derivar a otro organismo; o,
  - c. denegar la audiencia.
3. Finalmente se **registran** las audiencias realizadas en el **Registro de Agenda Pública ("RAP")**.

**ANEXO N°8. FORMULARIO DUE DILIGENCE INTERNO**

La **Sección A** del presente documento deberá ser completada por el proveedor o prestador de servicios (en adelante el “Proveedor”), que requiera Territoria, previo a la contratación de sus servicios o a su ingreso a la base de Proveedores de bienes.

La **Sección B** deberá ser completada por la jefatura directa de quien realizó la solicitud de incorporación de un nuevo proveedor, como señal de aprobación de la contratación.

**I. Sección A: Due Diligence al Proveedor**

| <b>Antecedentes Generales del Proveedor (Persona Natural)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre del Proveedor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| RUT del Proveedor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| Describa los servicios ofrecidos por el Proveedor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| Correo electrónico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| Teléfono de contacto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| <b>Antecedentes Generales del Proveedor (Persona Jurídica)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| Razón Social del Proveedor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| RUT del Proveedor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| Personería del Representante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| Nombre del Representante Legal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| RUT del Representante Legal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
| Dirección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| Correo electrónico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| Teléfono de contacto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| <b>Proporción de Antecedentes</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| <p>1. El Proveedor o cualquiera de sus funcionarios, directores, trabajadores o accionistas/ propietarios ¿han estado involucrados en algún proceso o investigación criminal referida a los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, soborno entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, pesca ilegal, producción y comercialización de productos hidrobiológicos en estado de colapsados o sobreexplotados, trata de personas, delitos informáticos, control de armas y/o incumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad en caso de pandemia o epidemia, o cualquier delito asociado a la Ley N° 20.393 y su reciente modificación por la Ley N°21.595 (en adelante los “Delitos”)?</p> |  |

☐ Sí ☐ No

Si la respuesta fuere Sí, proporcione en hoja separada antecedentes del caso: (i) estado de la causa, (ii) nombre de los involucrados, (iii) eventual condena, (iv) consecuencias legales y reputacionales, entre otros antecedentes.

2. Proporcione a continuación alguna referencia de contactos con quienes ha trabajado en los últimos cinco años:

|                                         |  |
|-----------------------------------------|--|
| <b>Nombre de la empresa</b>             |  |
| <b>Nombre de la persona de contacto</b> |  |
| <b>Posición</b>                         |  |
| <b>Dirección</b>                        |  |
| <b>Teléfono</b>                         |  |
| <b>Dirección de correo electrónico</b>  |  |

3. Con fecha \_\_\_\_\_, al Proveedor se fue proporcionada una copia del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante indistintamente el “Modelo” o “Política de Prevención”. El Proveedor reconoce que ha recibido y revisado el Modelo y señala que cumplirá estrictamente lo que se señala en la Política de Prevención. El Proveedor reconoce que cualquier violación del Modelo constituye un incumplimiento grave del acuerdo y/o contrato, pudiendo solicitar anticipadamente el término de la relación comercial en forma inmediata, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales. El Proveedor certifica que todos sus funcionarios, directores, accionistas/propietarios y Colaboradores que van a trabajar prestándole los servicios a Territoria, leerán, entenderán y aplicarán el Modelo, y son personas naturales autorizadas para desarrollar dichas laborales conforme la legislación vigente. No obstante, lo anterior, nada de la Política de Prevención referida implicará un vínculo de subordinación y/o dependencia entre el Proveedor y/o sus empleados y Territoria.

Finalmente, declaro conocer los canales de denuncia dispuestos por Territoria y notificar, por dicha vía, al Compliance Officer de cualquier sospecha de la comisión de alguno de los delitos de la Ley, referidos en el Modelo de Prevención de Delitos en forma inmediata y oportuna.

**Certificación:** Por mi firma certifico y doy fe de que toda la información precedente es verdadera y correcta, y que \_\_\_\_\_ (*nombre del representante legal del Proveedor*) notificará inmediatamente a Territoria cualquier cambio o modificación en la información contenida en este formulario. En nombre de \_\_\_\_\_ (*nombre de la Compañía*) reconozco y declaro mi conformidad con que proporcionar información falsa en ese cuestionario, o fallar en proporcionar información adicional que sea necesaria para mantener el contenido del

presente formulario de forma completa y actualizada, constituye un incumplimiento material de cualquier acuerdo o contrato con Territoria.

Fecha:

Firma

[Proveedor o Representante Legal]

### **Sección B: Aprobación de jefatura**

#### **Verificación de Antecedentes**

1. ¿El Proveedor suscribió correctamente el “Due Diligence Interno” y certificó que las declaraciones en él establecidas son verídicas, reales y actuales?

☐ Sí ☐ No

2. ¿Tomó contacto con alguna de las referencias proporcionadas por el Proveedor?

☐ Sí ☐ No

Si la respuesta es Sí, detalle en hoja separada los comentarios dados por la referencia contactada. Si la respuesta fuere No, procure tomar contacto con cualquier otra fuente comercial apropiada e identifique riesgos aparejados a dicha relación comercial, preguntando, dentro de lo posible, lo siguiente:

¿Tiene alguna razón para creer que el Proveedor pudiese haber estado involucrado en actividades ilegales o que intentaría usar sus relaciones con Territoria para ello?

¿Tiene algún fundamento plausible por el cual creer que el Proveedor podrá tener conductas reñidas a la ética corporativa o a la ley?

A continuación, detalle los resultados de dicha revisión en hoja separada y concluya respondiendo la siguiente pregunta: ¿Todas las referencias recomendaron al Proveedor propuesto sin reservas?

☐ Sí ☐ No

3. ¿Se señaló o identificó la existencia de algún conflicto de interés entre el Proveedor propuesto, sus directores, trabajadores u otros y Funcionarios Públicos?

☐ Sí ☐ No

4. ¿Se señaló o identificó la existencia de algún conflicto de interés entre el Proveedor propuesto, sus directores, trabajadores u otros y Colaboradores de Territoria?

☐ Sí ☐ No

5. Los honorarios del Proveedor por los servicios o bienes que proporcionará, ¿se encuentran conformes al valor de mercado?

☐ Sí ☐ No

6. ¿Pudo identificar alguna señal de alerta respecto a los precios, servicios, términos del contrato, acuerdos u otros con el Proveedor propuesto?

☐ Sí ☐ No

7. Adjunte, si la hubiere, copia del borrador del acuerdo con el Proveedor.

Con fecha \_\_\_\_\_, he revisado la información contenida en la **Sección A** y en la **Declaración de Intereses**, en orden a evaluar si la revisión de los antecedentes proporcionados cumple con los lineamientos establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos de Territoria. En este sentido, he investigado la eventual existencia de alguna razón para creer que la relación comercial con el Proveedor podría ser ilegal bajo las leyes chilenas, particularmente, la Ley N°20.393.

Basado en mis revisiones, el Procedimiento de Due Diligence es:

☐ Aprobado ☐ Rechazado

\_\_\_\_\_  
Firma  
Solicitante

\_\_\_\_\_  
Firma  
Jefatura directa

## ANEXO N°9. DECLARACIÓN DE INTERESES PARA PROVEEDORES

En \_\_\_\_\_ (ciudad), a \_\_\_\_\_  
 (fecha), yo \_\_\_\_\_ (nombre del representante  
 legal), cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, en representación de  
 \_\_\_\_\_ (nombre de la empresa proveedora), en  
 adelante el "Proveedor" de Territoria, el cual se conforma por las siguientes sociedades: (i)  
 El Olivar SpA; (ii) Territoria Asset Management SpA; (iii) Territoria SpA; (iv) SIR Desarrollo  
 Inmobiliario II SpA; (v) Territoria Santa Rosa SpA; (vi) Riesco Inversiones SpA; y, (vii)  
 Territoria Apoquindo S.A., declaro lo siguiente:

(Marcar con una "x" y completar según corresponda)

|                                                             |                                   |                                                                   |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Tener                              | <input type="checkbox"/> No tener | <b>Relación de parentesco con otro Colaborador de Territoria.</b> |
| En caso de tener, indicar el nombre y cargo de tal persona: |                                   |                                                                   |

|                                                                                  |                                   |                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Tener                                                   | <input type="checkbox"/> No tener | <b>Relación de parentesco* con un Funcionario Público o Persona Expuesta Políticamente (PEP).</b> |
| En caso de tener, indicar el nombre, cargo y repartición pública de tal persona: |                                   |                                                                                                   |

Por último, declaro que es mi exclusiva responsabilidad actualizar la información contenida en el presente documento, en cuanto tome conocimiento de situaciones que modifiquen en todo o parte la declaración suscrita.

\_\_\_\_\_  
 [Firma, nombre y RUT de quien suscribe]

\_\_\_\_\_  
 Compliance Officer

**ANEXO N°10. FORMULARIO DE ENTREGA DE REGALOS E INVITACIONES**

Se deben registrar todos los Regalos y/o Invitaciones entregadas por el personal de la Compañía a representantes de organizaciones, empresas e individuos que tienen negocios o intenten tener negocios con Territoria.

**I. Identificación del Trabajador que entrega el Regalo y/o Invitación**

|                 |  |
|-----------------|--|
| <b>Gerencia</b> |  |
| <b>Nombre</b>   |  |
| <b>Fecha</b>    |  |

**II. Identificación de la organización, empresa o individuo a quien se le entrega el Regalo y/o Invitación**

|                                                           |  |
|-----------------------------------------------------------|--|
| <b>Empresa o institución a la que pertenece</b>           |  |
| <b>Nombre</b>                                             |  |
| <b>Cargo</b>                                              |  |
| <b>Forma de compra</b>                                    |  |
| <b>Lugar Invitación</b>                                   |  |
| <b>Naturaleza del tipo de relación con Territoria.</b>    |  |
| <b>Descripción del Regalo y/o Invitación</b>              |  |
| <b>En caso de Invitación: nombre de los participantes</b> |  |
| <b>Valor estimado del Regalo o Invitación</b>             |  |
| <b>Motivo del Regalo o Invitación</b>                     |  |

**III. Aprobación del Gerente General**

|                                   |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Aprobado | <input type="checkbox"/> Rechazado |
|-----------------------------------|------------------------------------|

.....  
Firma del Trabajador

.....  
Firma del Gerente General

**ANEXO N°11. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE REGALOS E INVITACIONES**

Se deben registrar todos los Regalos y/o Invitaciones recibidas por el personal de Territoria y/o sus familiares, de parte de representantes de organizaciones, empresas e individuos que tienen negocios o intenten tener negocios con la Compañía y que su monto supere las **2 Unidades de Fomento**.

**I. Identificación del Trabajador o familiar que recibe el Regalo y/o Invitación**

|                 |  |
|-----------------|--|
| <b>Gerencia</b> |  |
| <b>Nombre</b>   |  |
| <b>Fecha</b>    |  |

**II. Identificación de la organización, empresa o individuo de quien se recibe el Regalo y/o Invitación**

|                                                           |  |
|-----------------------------------------------------------|--|
| <b>Empresa o institución a la que pertenece</b>           |  |
| <b>Nombre</b>                                             |  |
| <b>Cargo</b>                                              |  |
| <b>Fecha de recepción</b>                                 |  |
| <b>Lugar Invitación</b>                                   |  |
| <b>Naturaleza del tipo de relación con Territoria.</b>    |  |
| <b>Descripción del Regalo y/o Invitación</b>              |  |
| <b>En caso de Invitación: nombre de los participantes</b> |  |
| <b>Valor estimado del Regalo o Invitación</b>             |  |
| <b>Motivo del Regalo o Invitación</b>                     |  |
| <b>Sugerencia de qué hacer con el Regalo o Invitación</b> |  |

**III. Aprobación del Gerente General**

|                                   |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Aprobado | <input type="checkbox"/> Rechazado |
|-----------------------------------|------------------------------------|

.....  
Firma del Trabajador

.....  
Firma del Gerente General

**ANEXO N°12. FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONTRIBUCIONES BENÉFICAS****Instrucciones**

1. La **Sección A** de este formulario tendrá que ser completada por el empleado de la Compañía que solicite que esta haga una contribución caritativa como resultado de una iniciativa propia o por solicitud de un tercero. El trabajador que complete esta sección tendrá que reunir la información requerida.
2. Después de completar la **Sección A**, la tendrá que presentar al Compliance Officer, quien tendrá que completar la **Sección B**.

**Sección A: Antecedentes de la solicitud**

1. Describa la entidad benéfica respecto a la cual se solicita la contribución.
2. Indique el monto de la contribución caritativa solicitada a ser pagada por Territoria.
3. Describa la relación entre la parte que solicitó la contribución ("Solicitante") y la entidad benéfica.
4. ¿Cuándo y por qué esta solicitud de contribución caritativa fue comunicada a Territoria?
5. Explique la razón de por qué Territoria debería hacer esta contribución caritativa.
6. ¿Es el Solicitante afiliado con la respectiva entidad benéfica (como miembro del directorio, conocido, colaborador, etc.)?

☐

Si

☐

No

En caso de que la respuesta anterior sea "Si", por favor explique:

7. ¿Alguien ha declarado o sugerido que Territoria sufrirá una acción adversa si la contribución requerida no es hecha?

☐

Si

☐

No

En caso de que la respuesta anterior sea "Si", por favor describa.

8. ¿Alguien ha declarado o sugerido que Territoria recibirá alguna suerte de beneficio tangible si la contribución requerida es hecha?

☐

Si

☐

No

En caso de que la respuesta anterior sea “Si”, por favor describa.

9. ¿Tiene usted alguna razón para cuestionar que alguna o todas las contribuciones solicitadas serán desviadas para un propósito impropio, como su utilización en delitos terroristas, o beneficiar a un tercero personalmente, o que la contribución será parte de un intercambio de favores con un funcionario público?

☐ Si ☐ No

En caso de que la respuesta anterior sea “Si”, por favor describa.

10. Señale cualquier empleado de Territoria que sea cercano con la entidad benéfica o el Solicitante.

11. ¿La institución beneficiada con dicha donación a su vez financia, subsidia o entrega fondos a otras entidades, sean con o sin fines de lucro?

☐ Si ☐ No

En caso de que la respuesta anterior sea “Si”, por favor explique.

12. ¿Alguno de estos individuos proporcionó información que provocaría en usted tener preocupación con la entidad benéfica o el Solicitante?

☐ Si ☐ No

En caso de que la respuesta anterior sea “Si”, por favor explique.

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Posición: \_\_\_\_\_

☐ APROBADO ☐ RECHAZADO

### **Sección B: A ser completada por el Compliance Officer**

He revisado la información en la **Sección A** de esta forma en orden a evaluar si esta contribución caritativa cumple con los lineamientos establecidos en las políticas del Modelo de Prevención de Delitos de Territoria. He indagado sobre si hay alguna razón para creer que esta contribución caritativa podría ser ilegal bajo las leyes o afecte el resultado de

cualquier decisión pública o comercial en la cual Territoria tenga un interés. Basado en mis revisiones, la contribución caritativa es:

☐

APROBADA

☐

RECHAZADA.

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Posición: \_\_\_\_\_

## ANEXO N°13. FICHA SOLICITUD DEL CARGO

|                                        |  |
|----------------------------------------|--|
| <b>Nombre del solicitante</b>          |  |
| <b>Área del solicitante</b>            |  |
| <b>Fecha de solicitud</b>              |  |
| <b>Fuente (interna o externa)</b>      |  |
| <b>Nombre del Cargo solicitado</b>     |  |
| <b>Motivo de la búsqueda</b>           |  |
| <b>Número de vacantes</b>              |  |
| <b>Formación académica requerida</b>   |  |
| <b>Años de experiencia</b>             |  |
| <b>Edad mínima</b>                     |  |
| <b>Plazo de contrato</b>               |  |
| <b>Fecha de ingreso deseada</b>        |  |
| <b>Renta</b>                           |  |
| <b>Principales funciones del Cargo</b> |  |

---

Gerente General

---

Gerente Recursos Humanos

Fecha autorización: